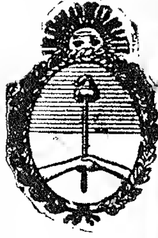
19760211



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 11 de febrero de 1976

NUMERO

23.342

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Weleda

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: cuatrocientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Juan Wolfram Schneider, de 47 años de edad, casado, argentino, químico, con Cédula de Identidad número 2.421.982, domiciliado en calle Monseñor Calcagno número 514, de Boulogne, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y don Marcos Schneider, de 49 años de edad, casado, argentino, industrial, con Cédula de Identidad número 2.236.788, domiciliado en calle Pridiano Pueyrredón número 1755, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta ambos comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "WELEDA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 574, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de laboratorio de especialidades medicinales, productos cosméticos, dietéticos, alimenticios y químicos; la compra-venta, producción, importación y exportación de dichos productos; la explotación de establecimientos agrícolas y/o de granja, mediante la plantación y cultivo de especialidades medicinales, frutícolas y alimentarias. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por tres mil (3.000) acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia, enfermedad, impedimento o cualquier otra circunstancia cualquiera sea su duración en el tiempo que haga necesaria la dinámica continuación de la representación de la Sociedad. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará en la Caja de la Sociedad un mil pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos en garantía del cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bue-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11|2|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

nos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde a la persona que se encuentra en ejercicio de la Presidencia del Directorio. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas; con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte o participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Juan Wolfram Schneider: suscribe en este acto 2.000 acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos por un total de 200.000 pesos integrando en este acto en dinero efectivo el 25 por ciento o sea la suma de 50.000 pesos comprometiéndose a abonar el saldo en un plazo máximo de 2 años y el señor Marcos Schneider: suscribe en este acto 1.000 acciones ordinarias, al portador, clase A, de 5 votos, por un monto total de 100.000 pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el 25 por ciento o sea la suma de 25.000 pesos comprometiéndose a abonar el saldo en un plazo máximo de 2 años. — Total suscripto: trescientos mil pesos. — Total integrado: setenta y cinco mil pesos. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Juan Wolfram Schneider. — Vicepresidente a: Marcos Schneider. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al doctor Antonio Matías Adler y Síndico Suplente a la doctora Emma Ana Estarque. IV. Se autoriza a los señores Juan Wolfram Schneider; Antonio Matías Adler y Emma Ana Estarque a fin de que, en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — V. Los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad luego que ésta esté definitivamente constituida, adquiera por el precio y demás condiciones que estime conveniente, el Activo y Pasivo de "Weleda Argentina S. R. L.", dedicada principalmente al ramo de cosmetología y especialidades medicinales, pudiendo efectuar su pago en efectivo, de contado o a plazo o bien mediante entrega de acciones liberadas de la sociedad según lo resuelva el Directorio. — De esta adquisición deberá darse cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas, acompañándose la documentación correspondiente. — Presentes al acto: don Antonio Matías Adler, nacido el 13 de setiembre de 1921, argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.250.454, domiciliado en la calle San Martín número 574, sexto piso de esta Capital y la señorita Emma Ana Estarque nacida el 2 de setiembre de 1934, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 1.394.258, domiciliada en la calle Chile número 536, tercer piso, departamento C de esta Capital, ambos Contadores Públicos Nacionales hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto al solo efecto de aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, que les fueran conferidos precedentemente en la sociedad que por este acto se constituye. — Leída y ratificada firman los comparecientes ante mí, doy fe, así como que me exhiben sus correspondientes Cédulas Fiscales números 425.991 a nombre de Juan Wolfram Schneider y 420.398 a nombre de Marcos Schneider — Juan Wolfram Schneider — Marcos Schneider — Matías Adler — Emma Ana Estarque. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Angel Ambrosetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1601 del Registro 28 de mi adscripción, doy fe. — Hay un sello: Luis Angel Ambrosetti Escribano y una firma: Luis Angel Ambrosetti. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — visto: el expediente A. 51977; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo Anónimas y que el contrato constitutivo de la sociedad "Weleda Sociedad Anónima" que obra de fs. 1 a 4, instrumentado por escritura pública número 463 del Registro Nº 28 otorgada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 15 de mayo de 1975. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 4 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Firmado: Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2070. — Es copia fiel, doy fe que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.218 e. 11|2 Nº 6.172 v. 11|2|76

Richard Thomas y Balwins (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE REPRESENTACIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 83. — Primer testimonio. — Número treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano autorizante, comparece don Eric Guillermo Campbell, casado, domiciliado legalmente en la Avenida Don Pedro de Mendoza 3875 de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe en representación de la Sociedad Anónima establecida en esta Capital bajo la denominación de "Richard Thomas y Baldwins (Argentina) Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones" en su carácter de Vicepresidente de la misma en ejercicio de la presidencia y autorizado para este acto según se comprobará. — La existencia legal y personería jurídica de dicha Sociedad, se acredita con el acta constitutiva y estatutos que, con el respectivo decreto aprobatorio dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el primero de diciembre de 1949 fueron elevados a escritura pública el 27 de diciembre del mismo año ante el escribano de esta Capital Carlos J. del Carril al folio 787 del Registro 229 a su cargo la que con testimonio con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1950 bajo el número 277, folio 431, libro 48, tomo A., de Estatutos Nacionales tengo a la vista. — Dichos estatutos fueron objeto de las reformas que, con los respectivos decretos aprobatorios dictados por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de febrero de 1951 y el 29 de junio de 1953 y resolución ministerial del 12 de agosto de 1963 fueron elevados a escritura pública con fecha 18 de abril de 1951, 12 de agosto de 1953 y 28 de agosto de 1963 ante el nombrado escribano del Carril a los folios 517, 935 y 1.171, respectivamente del citado Registro las que en testimonios así como el de la escritura complementaria del 23 de noviembre de 1954 pasada ante el escribano Guillermo A. Cabanius al folio 1.243 del mismo Registro de su adscripción y los de las escrituras modificatorias de la fecha de cierre del ejercicio social pasadas con fechas 29 de agosto de 1951 ante el mismo escribano del Carril al folio 1.362 de dicho Registro y el 5 de mayo del pasado año 1970 ante el escribano Eduardo F. del Carril al folio 521 del nombrado Registro de su adscripción, con las constancias de sus inscripciones en el Registro Público de Comercio tengo igualmente de manifiesto corriendo agregadas a la escritura pasada al folio 299 de este Registro, protocolo del año 1970, fotocopias certificadas de todos los testimonios mencionados doy fe. — La composición del actual Directorio de la Sociedad y el carácter invocado por el compareciente surge de las actas de Asamblea y Directorio ambas de fecha 30 de mayo próximo pasado que en sus originales tengo también a la vista y copiadas en lo pertinente dicen así: Acta Nº 305. — Asamblea Ordinaria correspondiente al vigesimoséptimo ejercicio de Richard Thomas y Baldwins (Argentina) Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones, celebrada el 30 de mayo de 1975. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco siendo las 11.40 horas, se constituyó legalmente la Asamblea Ordinaria unánime de Richard Thomas y Baldwins (Argentina) Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones, con la asistencia de cinco señores accionistas por sí y uno por mandatario, representando la totalidad del capital social con derecho a voto, o sea 25.410 acciones ordinarias con derecho a 25.410 votos y 6.353 acciones preferidas sin derecho a voto, según consta en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia folio 2. — Bajo la presidencia de su titular señor Michael Robinson y con la presencia del miembro de la Comisión Fiscalizadora de la sociedad señor Carlos A. Prada, de los accionistas señores Directores titulares Eric Guillermo Campbell, Osvaldo Juan Conesa, Héctor Alberto Magro y John Melville Phillips, y el inspector de Personas Jurídicas señor Jorge Dellá; y el señor Lionel Hurden en representación del Accionista Ostrilion S. A. C. e I. — Comprobado que fue el quórum el señor Presidente dio lectura a la convocatoria pasando enseguida a tratar los siguientes puntos del Orden del Día: 2º) Fijar números de Directores titulares y suplentes y su elección y fijar remuneraciones. — El señor Presidente manifestó que por expiración de mandatos correspondía fijar el número de Directores titulares y suplentes y su elección. — El señor Lionel Hurden propuso fijar en cinco el número de titulares y un suplente, nombrar como Directores titulares a los señores Michael Robinson, Eric Guillermo Campbell, Osvaldo Juan Conesa, Héctor Alberto Magro y John Melville Phillips y Director suplente al señor Patricio Jaime Wilson, moción que fue aprobada por unanimidad. — 3º) Nombramiento Comisión Fiscalizadora. — El señor Presidente manifestó que por estar nuestra Sociedad entre las comprendidas por el artículo 299 del Decreto 19.550|72 se hace necesario nombrar una comisión fiscalizadora. — El señor Lionel Hurden propuso que se nombren como miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora a los Contadores Públicos señores Curt Adolfo Tützer, Alejandro César Geli y Eliseo César Nápoli y como suplentes a los Contadores Públicos señores Hugo Lionel Bussio, Carlos Alberto Prada y Carlos Earle Hallberg. — Sometida a consideración esta moción, fue aprobada por unanimidad. — 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, el señor Presidente hizo moción para que los señores Lionel Hurden y Osvaldo Juan Conesa, firmen el Acta de la Asamblea aceptándose por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 12 horas. — M. Robinson. — Lionel Hurden. — O. Conesa. — E. G. Campbell. — J.M. Phillips C. A. Prada. — Jorge Dellá. — Jorge Dellá, Inspector. Acta Nº 306. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, reunidos en su sede de la calle Avenida Don Pedro de Mendoza Nº 3875, los Directores titulares de Richard Thomas y Baldwins, señores Eric Guillermo Campbell, Osvaldo Juan Conesa, Héctor Alberto Magro y John Melville Phillips y Director suplente señor Patricio Jaime Wilson, con la asistencia del Síndico titular Contador Público Nacional señor Curt Adolfo Tützer en representación de la Comisión Fiscalizadora, bajo la presidencia del señor Eric Guillermo Campbell, se declaró abierta la sesión siendo las 14,30 horas. — En uso de la palabra el señor Presidente manifestó que de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, correspondía proceder a la elección de Presidente y Vicepresidente para el nuevo ejercicio. — El Director titular señor Magro propuso que los señores Michael Robinson y Eric Guillermo Campbell ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente. — Sometida a consideración esta moción fue aprobada por unanimidad de votos. — Continuando en el uso de la palabra el señor Campbell informó que el señor Presidente solicitó licencia al Directorio para ausentarse del país por razones personales a partir del día 2 de junio de 1975 próximo; sometida esta solicitud a votación, fue aprobada por unanimidad de votos; resolviéndose además nombrar Gerente General y vicepresidente en ejercicio de la presidencia de la sociedad mientras dure dicha ausencia al señor Eric Guillermo Campbell. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 15 horas. — E. G. Campbell. — Héctor A. Magro. — O. Conesa. — J. M. Phillips. — P. Wilson. — C. Tützer". — Y el compareciente dice: que la sociedad que representa en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de marzo de 1974 resolvió la reforma del estatuto social para adecuarlo a la Ley 19.550, lo que así resulta del Acta de dicha Asamblea que con las modificaciones introducidas a dicho estatuto y la planilla del Registro de Asistencia a dicha Asamblea copiadas en su orden, dicen así: "Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de Richard Thomas y Baldwins (Argentina) S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones, celebrada el día 22 de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se reunieron en primera convocatoria en el local social de dicha sociedad, sito en la Avda. Don Pedro de Mendoza 3875, con la presencia de cuatro accionistas por sí y un accionista por mandatario, que figuran en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, Folio 30, representando 25.410 acciones ordinarias con derecho a 25.410 votos y 6.353 acciones preferidas sin derecho a voto, con la presencia también del Síndico titular, integrante de la Comisión Fiscalizadora, Contador Público Nacional Sr. Curt Adolfo Tützer y con la asistencia de la Inspectora de la Inspección General de Personas Jurídicas, doctora Stella Maris del Soldato. — Bajo la presidencia del vicepresidente en ejercicio Sr. Eric Guillermo Campbell, quien declara legalmente constituida esta Asamblea General Extraordinaria, siendo las 10 horas. — El señor Campbell dijo que cabía señalar que si bien no se habían efectuado las publicaciones de la convocatoria en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo establecido por el Decreto-Ley 19.550, se hallaba presente la totalidad del capital social, lo cual le confiere carácter de unánime. — Dijo que a continuación correspondía tratar el primer punto del orden del día que dice. "Reforma del Estatuto Social para adecuarlo al Decreto-Ley 19.550 y Ley 20.643". — Como era de conocimiento de los señores accionistas, a raíz de lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, sancionada el 3 de abril de 1972 y Ley 20.643, era conveniente proceder a la adecuación de los Estatutos Sociales, para ello el Directorio proponía la adopción del Estatuto tipo que fuera circulado por la Inspección General de Personas Jurídicas de cuyo texto daría lectura. — Pidió la palabra el señor Mario Caral, manifestando al señor Presidente que como el texto del estatuto tipo debidamente adecuado a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550 y 20.643 es de conocimiento de los señores accionistas presentes, proponía que se prescindiera de su lectura y se aprobara. — Además propuso que se autorizara al Directorio con el fin de que uno cualquiera de sus miembros, someta a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas las reformas estatutarias y acepte e introduzca en las mismas las modificaciones que sean necesarias, quedando facultados, además, para elevar a escritura pública las referidas actuaciones y efectuar los demás trámites que sean necesarios para ese fin ante el Escribano Alfredo E. del Valle. — Estas mociones fueron aprobadas por unanimidad de votos. — Estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE REPRESENTACIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Don Pedro de Mendoza-

na 3875. — Artículo 2º: Su duración es de noventa (90) años, contados desde la fecha de la aprobación de sus Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, el 1º de diciembre de 1949. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena la importación, exportación, fabricación y comercialización de laminados de hierro, aceros y aluminio; pudiendo además ejercer representaciones de otras fábricas, industrias o comercio, nacionales o extranjeros y realizar comisiones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 31.763.— representado por 31.763 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. En caso de no estar comprendida la sociedad en el artículo 299 del Decreto-Ley número 19.550/72 el número mínimo de miembros del directorio que podrá fijar la Asamblea será de uno. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último, reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 5.— en dinero en efectivo que cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63 Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, al Vicepresidente, o en caso de ausencia o impedimento de ambos al Director elegido en su reemplazo, quien tendrá el uso de la firma social. Consejo de Vigilancia. — Artículo 11: De considerarlo conveniente la Asamblea Ordinaria podrá crear un Consejo de Vigilancia conforme con el artículo 280 y siguientes del Decreto-Ley Nº 19.550/72, oportunidad en la cual deberá determinar el número de sus accionistas integrantes: entre un mínimo de tres y un máximo de seis miembros titulares y de hasta igual número de suplentes, que reemplazarán a los titulares por el orden de su elección fijándoles además, su forma de remuneración. Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en su mandato durante tres ejercicios y podrán ser reelegidos. Su designación será revocable solamente por una Asamblea de accionistas. El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse, por lo menos, una vez al mes, llevando un libro de actas en el que asentarán sus deliberaciones. En la primera reunión que se celebre, luego de su elección, se designará quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado a su vez en iguales circunstancias por el miembro elegido por los restantes componentes de la Junta. Las atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia serán las enumeradas en el Art. 281, incisos a), b), c), e), f) y g) del Decreto-Ley número 19.550/72. Comisión Fiscalizadora, Síndicos. — Artículo 12: La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una "Comisión Fiscalizadora" compuesta de tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, la que será elegida por la Asamblea por el término de un año. La Comisión Fiscalizadora y sus miembros individualmente tendrán los derechos, atribuciones y deberes que establecen los artículos 290 y 294 y correlativos del Decreto-Ley número 19.550/72. La Asamblea fijará la retribución de la Comisión Fiscalizadora. En el caso de no estar comprendida la Sociedad en el artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550/72 la Asamblea Ordinaria nombrará un Síndico Titular y Suplente por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo 13: La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de actas en que se dejará constancia de las deliberaciones del cuerpo colegiado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos que asisten al Síndico disidente. En la primera reunión que se celebre, luego de la elección, designará a quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado a su vez, en iguales circunstancias por el Síndico Titular restante. En caso de ausencia de alguno de los titulares lo reemplazará el suplente correspondiente en el orden de su elección, en tanto dure dicha ausencia. Artículo 14: La Comisión Fiscalizadora se reunirá por citación de quien la presida, por lo menos una vez cada tres meses. Habrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos. Para asistir a las reuniones del Directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus miembros como representante. Asambleas. Artículo 15: Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, el que no excederá de un año. Dichas Asambleas tendrán por objeto: a) Considerar el Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria e Informe de la Sindicatura o Consejo de Vigilancia, en su caso, y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad, que le compita resolver, conforme a la ley y al estatuto o que sometan a su decisión el directorio o la sindicatura; b) La designación y la remoción de Directores, Sindicatura o Consejo de Vigilancia, en su caso y fijación de su retribución; c) Considerar cualquier otro asunto mencionado en la Convocatoria, siempre que sea de la competencia de este tipo de asamblea. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando el Directorio o la Sindicatura o el Consejo de Vigilancia, si estuviere constituido, lo resuelvan o cuando un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, lo soliciten por escrito al Directorio, quien deberá ordenar la convocatoria dentro de los ocho días de presentar dicha solicitud. Publicaciones: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas en la forma que establece el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. Artículo 16: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 17: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 18: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo a resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 19: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Firmado Eric Guillermo Campbell, Vicepresidente en ejercicio. En segundo y último punto del orden del día, se resuelve por unanimidad designar a los señores John Melville Phillips y Juan Angel Ciurleo para firmar el acta de esta Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10 y 25 horas. —

E. G. Campbell, J. M. Phillipe, J. A. Ciurleo S. M. del Soldato, Héctor A. Magro, C. Tützer, A. C. Geli. — Asamblea General Extraordinaria del 22 de marzo de 1974. — Número de orden. — Fecha — Año 1974 — Día — Mes. — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. —

Ordinarias. — Preferidas. — Total. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C.C.) — (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — 1. — 15 — 3. — Ostrilion S.A.C. e I. — L. Mario Caral. — 25380 — 6353 — 31733. — La numeración de estas acciones se encuentran registradas en los libros rubricados del Banco de Londres y América del Sud, Casa Central, según certificados emitidos por dicho Banco. — 31733 — 25380 — C. I. 2938498 — Juan B. Justo 570 — Florida. — Luis Mario Caral. — 2 — 15 — 3. Eric Guillermo Campbell — por sí — 10 — 10 — id. — id. — 10 — 10 — C. I. 4585929 — J. Calvo 761 — Mármol — E. G. Campbell. — 3 — 15 — 3. — Héctor Alberto Magro — por sí — 10 — 10 — id. — id. — 10 — 10 — C. I. 2878694 — España 431 — L. Zamora. — Héctor A. Magro. — 4. — 15 — 3. — John Melville Phillips — por sí — 5 — 5 — id. — id. — 5 — 5 — C. I. 5845062 — Rawson 3210 — Olivos — J. M. Phillips. — 5 — 15 — 3. — Juan Angel Ciurleo — por sí — 5 — 5 — id. — id. — 5 — 5 — C. I. 1082982 — Av. Entre Ríos 1940 — Cap. — J. A. Ciurleo. — 18 — marzo. — Registro cerrado con el depósito de 25.410 acciones ordinarias y 6353 Acciones Preferidas, representando un capital de $ 31.763 — 25.410 — 6.353 — 31.763 — 31.763 — 25.410. — E. G. Campbell — Eric Guillermo Campbell, Vicepresidente

— Certificamos que a esta Asamblea General Extraordinaria asistieron cuatro accionistas por sí y uno por mandatario, representando la totalidad del Capital Social o sea treinta y un mil setecientos sesenta y tres pesos de acciones, con derecho a veinticinco mil cuatrocientos diez votos. — Asistió la Inspectora de Personas Jurídicas Dra. Stella Maris del Soldato. — Buenos Aires 22 de marzo de 1974. — Nota: + Acciones preferidas sin voto. — E. G. Campbell — J. M. Phillips — J. A. Ciurleo — S. M. del Soldato. — Lo relacionado y transcripto es conforme con sus originales, doy fe, así como de que el compareciente declara elevada a escritura pública la documentación transcripta y me solicita expida testimonio de esta escritura, para que previa la conformidad que preste a la misma la Inspección General de Personas Jurídicas, se inscriba dicho testimonio en el Registro Público de Comercio en forma simultánea respecto a la constitución del nuevo Directorio de la Sociedad, que resulta de las actas en primer término copiadas, y a la adecuación del estatuto social a la ley 19.550 que en lo principal se trata. — Y yo el Escribano autorizante dejo constancia que el compareciente me exhibe en este acto el talón recibo expedido por la Dirección General Impositiva que acredita la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a los Réditos y del que resulta que la Sociedad tiene la Cédula Fiscal en trámite con talón válido hasta el 30 de setiembre del corriente año figurando inscripta en dicho impuesto con el número 23.769 — 005 — 2. — Previa lectura y ratificación, firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — E. G. Campbell. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo E. del Valle. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 83 del Reg. 150 a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 016238448 al presente 016238456, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Osvaldo — Juan por — 1º — industria: Vale. — Alfredo E. del Valle. — Hay un sello.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 3.108.— e. 11/2 Nº 53.128.— c. 11/2/76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Ceibo

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escrituras Nº 46 de fecha 18 de abril de 1974 y su complementaria numero 158, de fecha 18 de octubre de 1974, pasadas ante el escribano Federico Moreno Kiernan en el Registro Nº 85 de La Plata a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ceibo Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en esta ciudad, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el año 1933 bajo el Nº 866, Folio 492, del libro 237 de Contratos Públicos, en asamblea unánime aprobó los siguientes actos. a) La acción de la totalidad del capital comanditado efectuada por el socio Juan Angel Olmos a favor del señor Luis Hermenegildo Sánchez, y b) La adecuación del contrato social al régimen de la Ley 19.550 en los términos que sigue: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CEIBO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Córdoba 373, piso 5º, departamento "C". — Artículo Segundo: Su duración será de treinta años, contados desde el día 30 de agosto de 1963. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Mandatos y servicios: mediante el ejercicio de representaciones, distribuciones, mandatos, comisiones, gestión de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. Queda excluido todo asunto que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; b) Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos Ley 18.188, del cual corresponden nueve mil pesos al capital comanditario, representado o dividido en novecientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, con valor nominal de diez pesos cada una y mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario pertenece en su totalidad a Susana Zulema Albarido, quien es titular de las novecientas acciones. El capital comanditado pertenece en su totalidad al señor Luis Hermenegildo Sánchez. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Luis Hermenegildo Sánchez con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédi-

dos, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. Pero para dar o tomar en arriendo por más de un año comprar o vender inmuebles o hipotecarlos, deberá requerir la previa opinión favorable de la asamblea de accionistas y socios, bastándole para acreditarlo, copia del acta respectiva con autenticidad certificada por escribano público. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser electo. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan. a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Buenos Aires. — Datos del socio solidario Luis Hermenegildo Sánchez, Libreta de Enrolamiento 4.756.175, divorciado, comerciante, Córdoba 373, Capital, argentino. — Sobrerraspado: del socio. Vale.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 936.— e. 11|2 Nº 52.947 v. 11|2|76

Samir

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Hugo A. Chiocci Siri, con fecha 4 de agosto de 1972, el señor Felipe Mallar, cede, vende y transfiere a favor de los señores don Eduardo Angel Bestani y don Camilo Eduardo Carballo, todas las acciones y derechos que tiene y pudiera corresponderle en su calidad de socio comanditado de la sociedad "Samir, Sociedad en Comandita por Acciones", en cuya sociedad es titular de dos mil pesos ley, de capital comanditado. Esta cesión, venta y transferencia se efectúa por el precio total y convenido de dos mil pesos ley, haciendo constar que esta adquisición, se efectúa por partes iguales. Con motivo de esta cesión, los señores Eduardo Angel Bestani y don Camilo Eduardo Carballo, en sus caracteres de socios comanditados y don Simón Bestani, don Horacio Fohet Bestani y don Alejandro Bestani, en sus caracteres de socios comanditarios de la sociedad referida "SAMIR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", resuelven modificar el contrato social en lo que se refiere a los artículos sexto, séptimo, noveno y undécimo que para lo futuro quedarán substituidos por los siguientes: Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios comanditados don Eduardo Angel Bestani y don Camilo Eduardo Carballo, quienes para obligar válidamente a la sociedad, en todos sus actos y contratos deberán firmar en forma conjunta. Los socios comanditados podrán designar uno o mas apoderados cuyas atribuciones y facultades deberán determinarse expresamente en el acto mediante el cual se otorgue el mandato. Los socios comanditados realizarán todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social con la salvedad que luego se expresa respecto de la venta y gravamen de inmueble y a tal fin quedan autorizados para: a) Abrir cuentas corrientes, librar cheques con o sin provisión de fondos y endosarlos, emitir y endosar letras de cambio y otros papeles comerciales, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos o cuotas, a vencer o ventas a plazo pagaderas, por particulares, por el Estado Nacional, provincial, municipalidades, o reparticiones autárquicas o autónomas, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares, o mixtos, sus sucursales, y agencias, creados o a crearse en el país, o en el extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, y seiscientos ocho, del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes, con la salvedad de que para enajenar o gravar bienes inmuebles, deberán contar previamente con el voto favorable de la mayoría del capital comanditario y de que no podrán comprometer a la sociedad con fianzas, o garantías relativas a operaciones ajenas a ella. — Séptimo: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los ciento veinte días posteriores, se celebrará una Asamblea ordinaria a fin de considerar el inventario, balance, cuenta de resultados y memoria que deberán presentar los socios comanditados, como así también tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. El diez por ciento de las utilidades que resulten se asignará por partes iguales a los socios comanditados y el noventa por ciento restante al capital comanditario. La Asamblea resolverá por el solo voto del capital accionario, la oportunidad y proporción en que ese noventa por ciento será distribuido entre los accionistas. — Noveno: Las convocatorias a Asambleas serán efectuadas por cualquiera de los socios comanditados o uno de sus apoderados, en primera y segunda citación, con una anticipación de quince y diez días respectivamente a la fecha señalada para el acto. — Todas las Asambleas se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de cualquiera de los socios comanditados, por sí o por poder y accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas. — Las Asambleas en segunda convocatoria serán válidamente constituidas concurran o no los socios comanditados y cualquiera sea el capital comanditario representado. — Todas las resoluciones aún aquellas relativas a los temas a que alude el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se decidirán por la mayoría de votos presentes. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios comanditados, el socio comanditado sobreviviente ejercerá con su sola firma, la administración y representación legal de la sociedad y convocará, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha del fallecimiento a asamblea de socios para resolver por el voto de la mayoría de capital, la liquidación de la sociedad o la continuación de los negocios sociales, debiéndose nombrar en este caso uno o más socios comanditados en remplazo del socio fallecido. — Los herederos o causa habientes del socio comanditado fallecido únicamente tendrán derecho a reclamar lo aportado a ella, por su causante más la parte proporcional de las utilidades líquidas y realizadas que surjan del último balance cerrado al treinta y uno de diciembre anterior al deceso y la parte proporcional de las utilidades del ejercicio siguiente computadas en relación a la fecha del fallecimiento y la parte transcurrida de ese ejercicio. — Queda expresamente establecido que no podrán reclamar los herederos o causa habientes importe alguno de otro origen, aun computación de llave o actualización del valor de bienes por un valor distinto al asentado en libros, no tendrán derecho tampoco de decidirse la continuación de los negocios o exigir su incorporación a la sociedad. Los herederos del socio fallecido no podrán formular observación alguna al balance general anual que se practique. — Para abonar a los herederos el importe que resulte, la sociedad podrá optar entre hacerle efectivo en una sola vez o en cinco cuotas semestrales. — Raspado: tendrán: Vale.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 798.— e. 11|2 Nº 52.988 v. 11|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Comercial de Cangallo Mil Ochocientos Ochenta y Uno|Ochenta y Tres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, diciembre veintiséis de mil novecientos setenta y dos. — Autos y Vistos. — Decrétase la venta en pública subasta de las cincuentas cuotas embargadas al ejecutado de la sociedad de referencia, sin base, al contado y al mejor postor, designándose a sus efectos al martillero don David V. Almeyra, quien previa aceptación del cargo y publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y el Cronista Comercial procederá a llenar su cometido autorizándosele a percibir seña y comisión de práctica. — Notifíquese a la sociedad (fs. treinta y cuatro) o a los socios a los efectos del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Ricardo P. Graham. — Boleto de compraventa, precio pesos mil quinientos pesos Ley 18.188. — Seña pesos Ley 18.188 cuatrocientos cincuenta. — El martillero David N. Almeyra ha vendido por orden del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Ricardo P. Graham a cargo del Juzgado número tres secretaría número cinco del Dr. Carlos L. Bosch en el juicio caratulado "Montaldo, Antonio E. de contra Hesper. José y otros s|ejecutivo" Expediente cincuenta y dos mil setenta y siete mil novecientos setenta y dos en la suma de un mil quinientos pesos al señor Emilio Enrique Corral en comisión (C. I. dos millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos veintiocho) quien constituye domicilio en Carlos Calvo dos mil doscientos dos séptimo piso veintiuno Cap. Fed. cincuenta (cincuenta) cuotas sociales de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cien) cada una pertenecientes al demandado Sr. Juan Hesper en la razón social LA COMERCIAL DE CANGALLO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO OCHENTA Y TRES S. R. L., con negocio de Hotel, Restaurante y afines, con domicilio en la calle Cangallo mil ochocientos ochenta y uno|ochenta y tres, Capital Federal, según contrato constitutivo inscripto ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y uno bajo el número mil ciento diecisiete folio cuatrocientos setenta y dos libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los socios de dicha sociedad de responsabilidad limitada tendrán derecho a que se les adjudiquen las cuotas igualando la mejor oferta y para ejercer tal derecho que les acuerda el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deberán concurrir al acto del remate. — Venta sin base al contado y al mejor postor. — Seña treinta por ciento y diez por ciento de comisión en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se abona en este acto en concepto de seña cuatrocientos cincuenta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Hecho en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. — David N. Almeyra martillero mat. mil quinientos sesenta y siete folio quinientos treinta y cinco. — Libro cuarenta. — Emilio E. Corral comprador. — Buenos Aires, junio siete de mil novecientos setenta y tres. — Y vistos: Por estos fundamentos resuelvo rechazar la nulidad articulada y aprobar en cuanto correspondiere por derecho el remate y cuenta de gastos presentada por el martillero... Notifíquese... cincuenta vale. — Ricardo P. Graham. — Piden oficio y testimonio. — Señor Juez. — Emilio Enrique Corral, Mario Ricardo Cogliatore y Rodolfo M. López Suárez, por sí, con domicilio en Carlos Calvo dos mil doscientos dos, séptimo piso, dep. veintiuno en autos "Montaldo Antonino E. de c|Hesper José y otros s|ejecutivo" a V. S. respetuosamente dicen: Que habiendo resultado compradores por partes iguales de las cuotas sociales del demandado José Hesper en la firma "La Comercial de Cangallo mil ochocientos ochenta y uno|ochenta y tres S. R. L." inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de junio de mil novecientos setenta y uno bajo el número un mil ciento diecisiete al folio cuatrocientos setenta y dos del libro cincuenta y nueve de S. R. L., solicitamos de V. S. con el fin de inscribir esa compraventa se libre el oficio correspondiente al citado Juzgado Nacional de Comercio de Registro para que disponga la inscripción correspondiente adjuntando al oficio: testimonio del auto que aprobó la compra constancia de haber sido oblado el precio y del auto que disponga esta inscripción, ya que deben ser acumulados a los antecedentes del archivo o registro correspondiente, obteniendo luego de todo ello testimonio oficial de Registro de Comercio mi parte. — Es justicia. — Emilio E. Corral. — Mario R. Cogliatore. — R. M. López Suárez". — Buenos Aires, veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Expídase testimonio con el fin de que los compradores gestionen donde corresponda la inscripción de referencia. — Ricardo P. Graham". — A pedido de los interesados, expido el presente que es copia fiel de sus originales que corren a fojas cuarenta y tres vuelto, cincuenta y cuatro, ochenta y vto.; ciento ocho vuelto de los autos "Montaldo Antonino E. de c|Hesper José y O. s|ejecutivo" que tramitan ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número tres a cargo del Dr. Ricardo P. Graham, Secretaría número cinco del suscripto. — Buenos Aires, a los primeros días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: "Jorge J. Fargas, secretario".

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602.— e. 11|2 Nº 6.127 v. 11|2|76

Restaurante Chino Shanghai

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Restaurante Chino Shanghai, S. R. L.". — Escritura número ciento treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Yin San Young, argentino naturalizado, nacido el 7 de octubre de 1904, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.892.100, casado en primeras nupcias con doña Liao Shany Yun, domiciliado en la calle San Martín 683, planta baja, departamento 32 de esta Ciudad; don Taun Kuen Ma, argentino naturalizado, nacido el 14 de octubre de 1914, con documento nacional de identidad 11.478.369, casado en primeras nupcias con doña Chao Hsieh Wang, domiciliado en la calle Maipú 512 de esta Ciudad; don Stephen Lun Hui Wu, chino, nacido el 30 de diciembre de 1935, con cédula de identidad de la Policía Federal 8.045.127, casado en primeras nupcias con doña Amelia del Carmen Raffo Pensado, do-

miciliado en la calle Maipú 510, noveno piso de esta Ciudad; don Oscar Alfredo Yuen, argentino, nacido el 23 de febrero de 1950, soltero, con libreta de enrolamiento 8.011.055, domiciliado en la calle cuatro número 657 de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; don Shu Wu Lee, chino, nacido el 9 de julio de 1931, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.964.516, casado en primeras nupcias con doña Elsalela Tong, domiciliado en el Barrio Lugano 1-2- Edificio 53, piso décimo cuarto, departamento "A", de esta Ciudad; don Shin Hsiang Hsu, argentino naturalizado, nacido el 21 de noviembre de 1939, con cédula de identidad de la Policía Federal 9.148.581, casado en primeras nupcias con doña Teresa Mirta Ortiz, domiciliado en la calle Tucumán 730, tercer piso de esta Ciudad; don Liu Ewong, chino, nacido el 2 de febrero de 1919, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.958.055, domiciliado en la calle Esmeralda 984, primer piso; don Yuong Sung Pang, chino, nacido el 15 de agosto de 1936, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.020.611, casado en primeras nupcias con doña She Dai Law, domiciliado en la calle Chile 459, octavo piso, departamento 16; todos los comparecientes son comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, decreto ley nacional 19.550, suplementariamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento, al cual las partes se someten como a la ley misma, y del cual resulta: Primero: Entre los señores don Yin San Young, don Tsun Kuen Ma, don Stephen Lun Hut, Wu, don Oscar Alfredo Yuen, don Shu Wu Lee, don Shih Hsiang Hsu, don Liu Koung y don Yuon Sung Pang, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "RESTAURANTE CHINO SHANGHAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle General Lavalle números setecientos quince, setecientos diecisiete y setecientos veintiuno de esta Capital Federal pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación, comercialización, intercambio y producción de bienes y prestación de servicios en el ramo gastronómico. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad para ejercitar todos los actos que acuerda el decreto ley nacional 19.550 y el artículo 1.881 del Código Civil, inciso primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo inclusive, pudiendo en consecuencia adquirir a cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, mercaderías, créditos, acciones, títulos y derechos y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de hipoteca prenda civil, comercial, agraria o industrial o con cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás modalidades de la operación: tomar y dar posesiones; contratar locaciones sin limitación de plazos ni cantidad; celebrar, renovar, transferir, prorrogar o rescindir contratos; contraer toda clase de obligaciones: aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones, constituir depósitos de bienes, dinero y valores en los establecimientos bancarios, comerciales y|o en poder de particulares y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos a nombre u orden de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, del país o del extranjero y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, con sujeción a sus leyes y reglamentos, gravando al efecto los bienes sociales con hipotecas, prendas u otros derechos reales; realizar operaciones bancarias y de créditos que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privado, con o sin garantía real, prendaria o personal: solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; suscribir avales: hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer ante las autoridades administrativas que corresponda para cualquier clase de gestiones; y ante las autoridades judiciales competentes por sí, o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; reconvenir declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer las causas en árbitros; prestar o diferir juramentos; dar y exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en quiebras o concursos; interponer o renunciar recursos legales; solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; cobrar y percibir y dar recibos y cartas de pago; otorgar cancelaciones; conferir y revocar poderes generales o especiales; formular protestos y protestas; constituir sociedades e intervenir en consorcios, pudiendo prorrogar, renovar modificar o rescindir sus respectivos contratos; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados necesarios; tomar y despedir empleados y obreros; y ejecutar todos los actos que requiera la buena marcha de la sociedad, haciéndose constar que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de ciento cinco mil pesos, dividido en diez mil quinientas cuotas de diez pesos cada una de ellas, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Yin San Young suscribe la cantidad de mil quinientas cuotas de diez pesos cada una de ellas, que representan la suma de quince mil pesos; el señor Tsun Kuen Ma suscribe la cantidad de mil quinientas cuotas de diez pesos cada una de ellas, que representan la cantidad de quince mil pemil pesos; el señor Tsun Kuen Ma suscribe la cantidad de dos mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una de ellas, que representan la cantidad de veintidós mil quinientos pesos; el señor Oscar Alfredo Yuen suscribe la cantidad de mil quinientas cuotas de diez pesos cada una de ellas, que representan la cantidad de quince mil pesos; el señor Shu Wu Lee suscrbe la cantidad de mil quinientas cuotas de diez pesos cada una de ellas, que representan la cantidad de quince mil pesos; el señor Shih Hshiang Hsu suscribe la cantidad de setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una de ellas, que representan la cantidad de siete mil quinientos pesos; el señor Liu Kuong suscribe la cantidad de setecientas cincuenta cuotas, de diez pesos cada una de ellas que representan la cantidad de siete mil quinientos pesos; y el señor Young Sung Pang suscribe la cantidad de setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una de ellas, que representan la cantidad de siete mil quinientos pesos. — Dichas cuotas son integradas en dinero efectivo por todos los socios componentes en la proporción del cincuenta por ciento por cada uno de ellos con relación al valor total del capital suscripto por los mismos, todo lo que hace la suma de cincuenta y dos mil quinientos pesos. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad que por este acto se constituye se fija en quince años, a contar de la fecha de la presente escritura, plazo que podrá prorrogarse con el acuerdo unánime de los socios, que deberá exteriorizarse antes del vencimiento del plazo previsto en este contrato. — Quinto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los señores don Tsun Kuen Ma, don Oscar Alfredo Yuen y don Shu Wu Lee, los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, quienes tendrán las más amplias facultades para la realización del objeto social y los negocios y operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios ni en garantías a favor de terceros rigiéndose su cometido por los que al efecto determina el artículo 157 del Decreto-Ley nacional 19.550. — Sexto: La contabilidad de las operaciones sociales se ajustará a lo prescripto en el Código de Comercio, Decreto-Ley nacional 19.550 y disposiciones reglamentarias vigentes, llevando la sociedad además de los libros usuales a ese fin, inventarios y balances, un libro de Actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Séptimo: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un balance e inventario general para determinar el estado económico de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse periódicamente o cuando lo soliciten un número de socios que represente la mitad más uno de los mismos. Las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el "fondo" de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social y de las cargas que corresponden por cualquier concepto, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Los socios deberán ajustar su actividad y labor a normas morales y de corrección adecuadas que imponen el mutuo respeto entre si y la clientela y terceros con quienes realicen tratos y operaciones comerciales. — Noveno: Los socios que ejecuten trabajo personal en el negocio, cualquiera sea la función que desempeñen, deberán contribuir con la mayor dedicación, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo del mismo. — Décimo: La asignación de funciones se hará en consideración a las aptitudes e idoneidad de cada uno con miras a la mejor eficiencia en la explotación del negocio, debiendo respetarse las tareas fijadas en su respectiva esfera de acción, ello sin perjuicio de que, cuando las necesidades lo exijan, se prestan recíprocamente la colaboración indispensable para el mejor desempeño de las mismas. — De igual manera se fijarán los honorarios de trabajo, procurando mantenerlos sin alteraciones, salvo casos especiales o por necesidades del servicio. — Décimo Primero: El cumplimiento incorrecto de las tareas asignadas, el manifiesto desinterés o negligencia por la buena marcha de la sociedad, la inconducta que dé lugar a discordia entre los socios o con clientes o terceros, será considerada falta grave y susceptible de la aplicación de severas sanciones contra el responsable que podrán llegar hasta disponer su separación transitoria o definitiva de la sociedad. — Duodécimo: Las reuniones de socios serán convocadas por la sociedad y comunicadas a los mismos sobre la fecha y hora de realización por medio de citación cursada al último domicilio notificado de la sociedad. — Decimotercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos, acreditando su condición de tales podrán incorporarse a la sociedad, si así lo resolvieran por unanimidad los demás socios componentes. En caso de que los herederos decidieran separarse o no se obtuviera la unanimidad necesaria para su incorporación, el haber del socio fallecido se determinará mediante un balance que se practicará al día de ocurrido el hecho, sin que a éstos les asista otro derecho que el que resulta de la liquidación practicada. — Las cuotas que correspondan al socio fallecido en este último supuesto serán adjudicadas a los restantes socios a prorrata de sus respectivos aportes, quedando excluido de esta distribución el socio que no deseare tomar a su cargo la parte proporcional que le hubiera correspondido, en cuyo supuesto se hará a prorrata entre los que aceptan el prorrateo. — Decimocuarto: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a tercero, extraño a la sociedad, salvo el consentimiento unánime prestado por los restantes. — Si decidiera algún socio separarse de la sociedad, deberá ofrecer previamente a los demás socios sus cuotas sociales, quienes a igualdad de condiciones tendrán derecho preferente en la adquisición de las mismas. Si no se obtuviera la unanimidad prevista en el primer párrafo de este artículo, y la oposición fuera infundada, no habiendo los socios ejercido su derecho de preferencia, el socio perjudicado podrá formular oposición recurriendo al juez del domicilio social, quien podrá autorizar la cesión si juzgara que no existe justa causa de oposición. — Decimoquinto: Las resoluciones que se adopten respecto al giro social, distribución de tareas y horarios de labor, sanciones aplicadas y separación de integrantes y toda otra que importen actos de administración, serán tomadas por simple mayoría del capital presente en la reunión que así lo resuelva. Las que acuerden la incorporación de nuevos socios, compra o venta de inmuebles, constitución de derechos reales, transferencia de fondos de comercio, aprobación de balances, remoción y nombramiento de gerentes y toda otra que constituya actos de disposición, serán tomadas por mayoría de más de dos tercios del capital presente, requiriéndose la unanimidad para los casos de cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios. En todos los casos, cada socio tendrá derecho a un número de votos equivalente al de sus respectivas cuotas, y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el Libro de Actas. Si alguno de los socios no estuviera conforme con dichas resoluciones, podrá optar por desconocerlas y separarse de la sociedad, en cuyo supuesto se estará a lo establecido en la cláusula Decimotercera de este contrato, renunciando desde ya el que así procediere a iniciar acción judicial alguna, salvo el caso de que considere que la resolución adoptada no alcanzó la mayoría exigida o le ocasiona perjuicio fundado en dolo. — Decimosexto: La sociedad no se disolverá por el retiro voluntario, separación, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, excepto lo previsto por el artículo 94, inciso 8, del Decreto-Ley Nacional 19.550. — Decimoséptimo: La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del plazo previsto, si antes no se operara su prórroga. b) Por imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto para el que fuera creada; c) Por pérdida del cuarenta por ciento del capital social; d) Por declaración de quiebra, excepto que se lograra avenimiento o concordato resolutorio; e) Por fusión con otras sociedades; f) Por reducción a uno del número de socios, si no se incorporaren a la misma nuevos socios dentro del plazo de tres meses de producido el hecho. — Decimoctavo: La liquidación de la sociedad se hará por medio de los socios gerentes, que al efecto cumplirán su cometido ajustando su actuación a lo prescripto por los artículos 101, 102 y siguientes del Decreto-Ley Nacional 19.550. — Decimonoveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, que no pudiera resolverse por mayoría en la forma y proporción determinada en este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. La resolución que dichos árbitros adopten será inapelable y tendrá carácter y fuerza de cosa juzgada. — Vigesimotercera: Cualquier cuestión no prevista en este contrato, se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nacional 19.550 y las aplicaciones del Código de Comercio y Civil, en subsidio. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Leída esta escritura a los comparecientes, la ratifican y firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.107.— e. 11|2 Nº 6.133 v. 11|2|76

Predar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Félix Duberli Bustos, argentino, casado, nacido el treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número seis millones ochocientos sesenta mil quinientos treinta y tres, comerciante, domiciliado en José Luis Cantilo número cinco mil quinientos cincuenta y tres de la Capital Federal y Juan Carlos Corti, argentino, casado, nacido el seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y uno, comerciante, domiciliado en la calle Ciento Treinta y Siete número dos mil quinientos veinticuatro de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La denominación social es "PREDAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle José Luis Cantilo número cinco mil quinientos cincuenta y tres de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, locales de venta, depósitos y agencias en cualquier parte del país y del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La duración de esta sociedad será de cincuenta años y comenzará a regir con retroactividad al primero de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Tercera: Tiene por objeto la compra, venta, distribución, importación, y exportación por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, de obras impresas culturales, literarias, científicas, y didácticas, financiadas con o sin garantía real. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos (pesos diez mil), dividido en mil (mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea quinientas (quinientas) cuotas cada uno, integrando el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, aportando en este acto el señor Félix Duberli Bustos, dos mil quinientos pesos (pesos dos mil quinientos) y el señor Juan Carlos Corti, también en este acto dos mil quinientos pesos (pesos dos mil quinientos) debiendo aportar otros dos mil quinientos pesos (pesos dos mil quinientos) cada uno dentro del plazo de un año a contar desde la fecha. — Quinta: La representación, administración, dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan nombrados gerentes de la sociedad para actuar conjunta o indistintamente en forma simultánea o alternada, con uso de la firma social en forma indistinta. — En dicho carácter podrán adquirir, vender, hipotecar y gravar bienes muebles e inmuebles, dar y aceptar préstamos, constituir y cancelar prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir y revocar toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales, privados y mixtos firmando toda la documentación necesaria y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los

actos comprendidos en los artículos setecientos ochenta y dos del Código Civil y noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni avalar o garantizar en cualquier otra forma operaciones personales o de terceros. — La firma personal de cualquiera de los dos gerentes, precedida de la denominación social, comprometerá a la sociedad. — Podrán usarla ampliamente, sin limitación alguna en todo acto o contrato en que sea necesaria para cumplir el objeto social, las necesidades financieras, la defensa de sus intereses y toda derivación concerniente a actividad del negocio que deben administrar y dirigir sin necesidad de que dichos actos estén enunciados dentro de sus facultades. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, computándose al efecto un voto por cada cuota de capital. — Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas rubricado por el Registro Público de Comercio y serán firmadas por todos los socios. — Para considerar los asuntos sociales, los socios deberán reunirse como mínimo cada dos meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros ajenos a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, conviniéndose en que los derechos y obligaciones entre sí o respecto a terceros, se ejercerán conforme a las disposiciones del Capítulo Primero, secciones sexta, séptima y octava del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Octava: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de todos los negocios de la sociedad. — De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance al veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social. — Luego de las amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades restantes o las pérdidas que hubieren serán distribuidas o soportadas por todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no existiera formal observación. — Novena. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. — Si la disolución provinicra por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el representante legal o los derechohabientes unificando su representación, ocuparán su lugar en la liquidación, con las mismas facultades que tenía el socio incapacitado o fallecido. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente que hubiere se distribuirá en proporción al capital integrado por cada socio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos legales, unificando su representación o el representante legal podrán optar por incorporarse a la sociedad con las mismas facultades, derechos y obligaciones o recuperar sus haberes, a cuyo efecto se practicará un inventario y balance general especial a la fecha en que dicha opción fuera comunicada al otro socio, debiendo cualquiera fuera la opción, comunicarla dentro de los ciento veinte (ciento veinte) días del fallecimiento o incapacidad sufrida. — El haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, se establecerá por un balance especial extraído de los libros rubricados de la sociedad, efectuado de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes, debiendo abonarse dichos haberes en dinero en efectivo, en tres cuotas iguales a treinta, noventa y ciento veinte días de la fecha del balance. — Undécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se resolverá y regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, las del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — De conformidad con las once cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra, certificando las firmas el escribano público Héctor Abel López Méndez a cargo del Registro número cuatrocientos veintidós de esta Capital, en sello de actuación notarial número dieciséis millones quinientos diecisiete mil doscientos doce. — Félix Duberli Bustos. — Juan Carlos Corti. — Firmas certificadas en sello de actuación dieciséis millones quinientos diecisiete mil doscientos doce. — Héctor Abel López Méndez. — Hay un sello que dice: Héctor Abel López Méndez, escribano". — Buenos Aires, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de adscripto al Registro cuatrocientos veintidós, certifico: Primero: Que las firmas precedentes han sido puestas en mi presencia al pie del contrato de **Predar, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por Félix Duberli Bustos y por Juan Carlos Corti, personas de mi conocimiento, doy fe. — Segundo: La presente certificación se formaliza simultáneamente por actas setecientos diecinueve y setecientos veinte del Libro Primero. — Héctor Abel López Méndez. — Hay un sello: "Héctor Abel López Méndez, escribano". — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.- e.11|2 Nº 53.027 v.11|2|76

Electrónica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen el señor Rodolfo Angel Pignatelli, argentino, soltero, con domicilio en Hipólito Yrigoyen quinientos cincuenta y dos, Martínez, provincia de Buenos Aires, de treinta y cinco años de edad, Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos sesenta y siete mil setecientos treinta y siete, de profesión comerciante, y la señorita María Teresa Aguer, argentina, soltera, con domicilio en Esmeralda mil trescientos setenta y cinco, piso segundo, departamento "D", de la Capital Federal, de veintiséis años de edad, documento nacional identidad número diez millones trescientos treinta y tres mil ciento treinta de profesión comerciante convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Esmeralda mil trescientos setenta y cinco, piso segundo, departamento "D", de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: fabricación, compraventa, armado, reparación, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de elementos y equipos electrónicos para televisión y de repuestos y accesorios para estaciones de televisión. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setenta y cuatro mil pesos (pesos setenta y cuatro mil) dividido en setecientas cuarenta cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una que los socios suscriben e integran totalmente según se detalla a continuación. don Rodolfo Angel Pignatelli quinientas cuarenta cuotas o sea un total de cincuenta y cuatro mil pesos (pesos cincuenta y cuatro mil) en mercaderías y muebles y útiles valuados a precio de plaza que se acredita con el respectivo comprobante de pago. doña María Teresa Aguer doscientas cuotas o sea un total de veinte mil pesos (pesos veinte mil) en mercaderías valuadas a precio de costo que se acredita con el respectivo comprobante de pago. Los comprobantes de pago correspondientes a la parte de cada socio se adjuntan al presente formando parte integrante del mismo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos solamente por justa causa. En ejercicio de sus funciones, los socios podrán: comprar, vender, arrendar, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes, inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes celebrar contratos: adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o personales, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomar dinero prestado de dichas instituciones, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, carta de porte, conocimientos de embarques o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones incluyéndose las facultades por los artículos octavo del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres y mil ochocientos ochenta uno del Código Civil: representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o comunales, incluso sus reparticiones estatales y entidades y reparticiones autárquicas o autónomas, otorgar todos los instrumentos públicos que correspondan, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos, aun cuando sea por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios y convenientes a los fines de la sociedad, pudiendo conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente. La enumeración que antecede reviste carácter enunciativo y no limitativo. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionarán un balance e inventario general, de acuerdo con las normas vigentes sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios puedan realizar cuando lo consideraren conveniente. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportados en igual proporción. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su incumplimiento o rescisión y hasta su total liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo por las partes y si no se pusieran de acuerdo con su designación, deberá ser designado por el señor Juez de Comercio en Turno Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes. — Rodolfo Angel Pignatelli — María Teresa Aguer. — Firmas certificadas en el sello notarial Nº 16579939. — María Cristina Colombo, escribana. — Balance e Inventario de Constitución al 13|8|75 de "Electrónica, S.R.L." — Activo — Mercaderías: $ 65.800 — Una radio sintonizador FM stereo y ondas medias marca Ken-Brown serie 600 de 220 voltios 60 ciclos. $ 5.000. — Dos bafles de 3 vías marca LEEA mod. 6038 R línea artesanal, pesos 7.000. — Dos bafles marca LEEA mod 020 (cuadrifonía). $ 5 000. — Una bandeja marca Audinac modelo P 144 de importación origen Inglaterra BRS completa. $ 6.500. — Un amplificador marca Audinac modelo AT 510 stereofónico para 80 watts de salida. $ 7.500. — Una bandeja profesional marca Ken-Brown modelo Pro Lab SH para 220 volts (stereo). $ 3.400. — Un sintonizador stereo marca Audinac mod. S.T. 46. $ 5.500. — Un decodificador stereofónico-cuadrafónico marca Audinac mod. Q.X. 540. $ 9.900. — Un amplificador Ken-Brown modelo Pro 600 de 220 volts 60 ciclos. $ 6.800. — Un sintonizador Ken-Brown modelo 2001 de 220 volts 60 ciclos. $ 4.700 — Un cambiadiscos profesional marca Ken-Brown modelo Pro Lab para 220 volts 60 ciclos. $ 3.500. — Dos conjuntos Minileea 325. $ 800 — Un micrófono mod. MC-150. $ 200. — $ 8.200. — Muebles y Utiles: Una máquina de escribir marca Smith Corona modelo comercial Sistema eléctrico para 220 volts Aut. $ 8.200 — Total del Activo. $ 74.000. — Capital — Capital Social — Rodolfo Pignatelli. $ 54.000 — María Teresa Aguer. $ 20.000 — Total Capital Social. $ 74.000. — Rodolfo Angel Pignatelli — María Teresa Aguer. — Firmas certificadas en el sello notarial Nº 16579939 — María Cristina Colombo, escribana. — En mi carácter de escribana adscripta del Registro Notarial 214, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Rodolfo Angel Pignatelli (L. E. 4.567.737) y María Teresa Aguer (D. N. I. 10.333.130), ambos de mi personal conocimiento, doy fe — **El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas Nros. 754 y 755 del Libro Nº 1.** — Buenos Aires, agosto 13 de 1975. — María Cristina Colombo, escribana.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980.— e. 11|2 Nº 53.077 v. 11|2|76

Creaciones Roce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores don Enrique José Jawor, de 25 años, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Rivadavia 3438, Capital Federal, L. E. Nº 7.611.715, de profesión comerciante; don Edi Raúl Domengoni, de 44 años, argentino, casado, domiciliado en Gavilán 1688, Capital Federal, L. E. Nº 4.054.656, de profesión empresario y doña Celia Elsa Cadahia, de 41 años, argentina, casada, domiciliada en Avenida Lincoln 4463, Capital Federal, L. C. Nº 2.972.534, de profesión comerciante; en su carácter de únicos componentes de Creaciones Roce S. R. L., con domicilio legal en Tres Arroyos 2240, Capital Federal, constituida por contrato inscripto el 16 de agosto de 1974, bajo el número 1105 al folio 406, del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, resuelven: 1º) Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro del socio don Enrique José Jawor, con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1975; 2º) El saliente cede, vende y transfiere las 150 (ciento cincuenta) cuotas de $ 100 (pesos decreto ley 18.188|69), que le corresponden en la sociedad, o sea, $ 15.000 (pesos decreto ley 18.188|69 quince mil) por partes iguales a los demás socios, quienes las aceptan, quedando colocados en el mismo lugar y grado de prelación que correspondía al cedente, quien recibe el importe en este acto y reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor, por haberes, beneficios, participaciones y saldos, ya que el cedente da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de la que se declara desligado por completo y otorga a la misma y a los demás contratantes carta de pago y remisión definitiva. — Por lo expuesto, las partes declaran que quedan satisfechos todos sus derechos y que nada tienen que reclamarse en lo sucesivo ya sea en forma mediata y|o inmediata, con motivo de la relación societaria que los unía, dejando modificada la cláusula tercera del contrato original en la siguiente forma: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 45.000 (pesos decreto ley 18.188 cuarenta y cinco mil), dividido en 450 (cuatrocientas cincuenta) cuotas de pesos 100 (pesos decreto ley 18.188 cien), totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Edi Raúl Domengoni: 225 (doscientas veinticinco) cuotas, o sea, $ 22.500 (pesos decreto ley 18.188|69 veintidós mil quinientos); y doña Celia Elsa Cadahia: 225 (doscientas veinticinco) cuotas, o sea, $ 22.500 (pesos decreto ley 18.188|69 veintidós mil quinientos). — 3º) Asimismo, los socios que quedan, de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores, como únicos propietarios de la totalidad del capital societario resuelven modificar las cláusulas primera, séptima y undécima del contrato original, que quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CREACIONES ROCE S. R. L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tres Arroyos 2240. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistinta o recíprocamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase

de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes acuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distriguirá entre los socios en proporción al capital integrado. — 4º) Las demás cláusulas conservan su redacción original, manteniendo todo su vigor. — Concuerda con todo lo convenido de acuerdo y conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1975. — Sobrerraspado: carácter — decreto ley — en — contratantes — ciudad — cláusulas. — Valen. — Sobreborrado: 1975. — Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e. 11|2 Nº 6.158 v. 11|2|76

Sucesores de Antonio Barberio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

FOLIO 395. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y uno. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi: Escribano autorizante comparecen; doña Santina Aurelia Palumbo de Barberio, de 61 años argentina, viuda de sus únicas nupcias con Antonio Barberio, comerciante, cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal 2.913.304, y don Francisco Osvaldo Barberio, argentino, comerciante, de 36 años, casado en primeras nupcias con Elvira Giordano, cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal número 4.237.425, ambos domiciliados en la calle Mendoza 4834 de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe; así como de que concurren en sus caracteres de únicos integrantes de "SUCESORES DE ANTONIO BARBERIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acreditando su personería con los siguientes recaudos: a) Contrato social otorgado el 11 de septiembre de 1948, por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, Miguel T. Bertomeu al folio 459 del Registro número 118 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1943, bajo el número 1746 folio 186 libro 15 de sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Contrato de cesión, modificación y prórroga formalizada por acto privado el 28 de septiembre de 1954, inscripto el 28 de octubre de 1954, bajo el número 2691, folio 409, libro 26 de sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Aumento de capital y modificación formalizado por acto privado el 23 de diciembre de 1957, inscripto el 7 de marzo de 1958, bajo el número 872, folio 287, libro 34 de sociedades de responsabilidad limitada. — d) Modificación formalizada por acto privado el 29 de septiembre de 1971, inscripta el 20 de febrero de 1972, bajo el número 342, folio 4, libro 43 de sociedades de responsabilidad limitada. — e) Prórroga del plazo de duración de fecha 8 de septiembre de 1965, otorgada ante la escribana de San Andrés de Giles de esta provincia, Sara Fisz de Schapira al folio 639 del registro 2 a su cargo, inscripta el 21 de diciembre de 1965, bajo el número 3785 folio 376, libro 52 de sociedades de responsabilidad limitada. — f) Cesión de cuotas de fecha 30 de diciembre de 1966, otorgada ante la citada escribana Sara Fisz de Schapira al folio 1015 de su registro e inscripta el 29 de mayo de 1967 bajo el número 1068 folio 182 libro 53 de sociedades de responsabilidad limitada. — g) Aumento de capital de fecha de 18 de diciembre de 1968, otorgado ante la nombrada escribana Sara Fisz de Schapira al folio 1606 de su registro e inscripta el 7 de abril de 1969, bajo el número 704, folio 180 libro 60 de sociedades de responsabilidad limitada. — h) Cesión de cuotas formalizada por acto privado el 30 de julio de 1971, inscripto el 17 de noviembre de 1971 bajo el número 2635 folio 189 libro 61 de sociedades de responsabilidad limitada, documentos que en fotocopia corren agregados al folio 348 de este registro, protocolo del año 1974. — e i) Escritura de aumento de capital, prórroga y adecuación, formalizada por ante mi, al folio 508 de este registro con fecha 25 de julio de 1974, inscripta el 26 de noviembre de 1974 bajo el número 1654 folio 489, libro 68 de sociedades de responsabilidad limitada. — Y los comparecientes en el carácter acreditado e invocado dicen: Que han resuelto de común acuerdo 1) Aumentar el capital social de pesos doscientos cuarenta mil, en la suma de pesos tretrescientos diez mil, con lo que el mismo queda elevado a la suma de pesos quinientos cincuenta mil. — El aumento se efectúa en base a la integración de: a) Pesos 203.959 con 59 centavos, en parte de saldos acreedores en cuenta particular de los socios al 31 de diciembre de 1974. — b) Pesos 100.000 por reserva efectuada en el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1974, y c) Pesos 6.040 con 41 centavos, por saldo de cuenta Reserva de Aumento de capital al 31 de diciembre de 1974. — y 2) Modificar el artículo cuarto del contrato social que queda redactado así: Cuarto: El capital social es de pesos quinientos cincuenta mil, dividido en 55.000 cuotas de pesos 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales es decir 27 500 cuotas o sea pesos 275.000 cada uno de ellos. — Dicho capital se halla a la fecha totalmente integrado así: pesos 240.000 en efectivo y bienes, en el momento de constitución de la sociedad y sus posteriores aumentos de capital, según comprobantes y facturas que obran en poder de la misma; y pesos 310.000 por el aumento que se efectúa en este acto en base a integración de parte de saldo en cuentas particulares de los socios y reservas de acuerdo a certificación por contadora pública nacional. — La sociedad podrá aumentar su capital, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, suscribiendo cuotas complementarias, en la proporción de sus respectivas tenencias, tal como lo prescribe el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Los artículos no modificados, quedan en plena vigencia. — Y yo el autorizante hago constar: Que las partes me exhiben la cédula fiscal de la sociedad número 315.364.002'4 la que se encuentra vigente y en fotocopia se agrega a la presente. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí el autorizante de lo que doy Fe. — Santina A. P. de Barberio, Francisco O. Barberio. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio L. Cinque. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número trescientos noventa y cinco del Registro número cincuenta y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en dos fojas que llevan una estampilla notarial cada una de pesos ley 18.188 doscientos numeradas correlativamente desde el número: dos millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y tres al dos millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — La que suscribe, Hebes Nora Beretta de Traverso, contadora pública nacional, inscripta en el tº XVIII, fº 224 del registro pertinente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Certifica: 1º) Que la señora Santina A. Palumbo de Barberio, según resulta de las registraciones contables de la firma Sucesores de Antonio Barberio S.R.L., tenía un saldo acreedor de doscientos setenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos con 54'00 ($ 274.524,54) al 31 de diciembre de 1974, en su Cuenta Particular. — 2º) Que el señor Francisco Osvaldo Barberio, según surge de las registraciones contables de la firma Sucesores de Antonio Barberio S.R.L., tenía en su cuenta particular un saldo acreedor de ciento dos mil pesos ($ 102.000), al 1º de diciembre de 1974. — Al mismo tiempo dejo constancia que el resultado ogtenido en la mencionada sociedad fue de ciento sesenta y cinco mil setecientos doce pesos con 16|00 ($ 165.712,16), en el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1974, de los cuales, previas las deducciones legales, se dispuso una reserva de cien mil pesos ($ 100.000) para aumento de capital, que conjuntamente con el saldo de seis mil cuarenta pesos con 41|00 ($ 6.040,41) existente en la cuenta Reserva para aumento de capital hace un saldo de ciento seis mil cuarenta pesos con 41'00 ($ 106.040,41) al 31 de diciembre de 1974. — Existiendo la presente certificación, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco. — Siguen 3 firmas, un sello Hebes Nora Beretta de Traverso, contadora pública nacional C.P.C.E. Tº XVIII Fº 224.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 791.— e. 11|2 Nº 6.126 v. 11|2|76

Del Plata Turis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen el señor Argemiro Alvarez, de nacionalidad española, casado, con Cédula de Identidad Nº 4.428.469, nacido el 17 de marzo de 1934, con domicilio en la calle Pasaje Carabelas Nº 295, 2º piso, de esta Capital, y la señora Azucena Josefa Moreno, argentina, casada, Cédula de Identidad Nº 5.347.835, nacida el 3 de marzo de 1934, con domicilio en la calle R. Peña Nº 443, Merlo, provincia de Buenos Aires, ambos comerciantes y hábiles para contratar, quienes resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "DEL PLATA TURIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en el Pasaje Carabelas Nº 295. La sociedad podrá establecer sucursales, locales para la prestación de sus servicios, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, partiendo del día primero del corriente, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el etranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Explotación de una oficina para la contratación de autos remises asimismo podrá ejercer cualquier tipo de representaciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos 50.000.— (cincuenta mil pesos), divididos en 500 cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una, que los socios suscriben por parte iguales, e integran totalmente en dinero en efectivo en este acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se considera disuelta, entrando de inmediato en liquidación, la que estará a cargo del socio supérstite. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la misma, y cuyas firmas en forma individual e indistinta de cualquiera de ellos, obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 197. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 511.—e. 11|2 Nº 6.169 v. 11|2

Carymont

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial, Edgardo M. Alberti, cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 13 días del mes de enero del año 1975 se reúnen los señores: don Salomón Bucal, de 36 años, casado, domiciliado en Bogotá 4452, 2º "7", Capital Federal, L. E. Nº 4.275.182, de profesión comerciante y don Carlos Alberto Niseni baum, de 28 años, argentino, casado, domiciliado en Nazca 724, 5º "B", Capital Federal, L. E. Nº 4.550.916, de profesión comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con retroactividad al 1º de enero de 197, que se regirá conforme las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CARYMONT S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Gaona 4375. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de enero de 1975. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 (pesos Decreto-Ley 18.1.. cien mil) divididos en 10 000 (diez mil) cuotas de $ 10 (pesos Decreto-Ley 18.1.. diez) cada una, que los socios suscriben por partes iguales. Los aportes son efectuados en mercaderías, valorizadas según precio de factura de compra, de conformidad con el siguiente Inventario al de enero de 1975: 104 pulóveres de lana p|hombre $u. 100 — $ 10 400 — 68 chalecos de lana p|hombre $u. 120 — $ 8.16.. — 117 casacas de lana p|mujer $u. 82 — $ 9.594. — 100 camperas de lana p|mujer $u. 98 — $ 9.800. — 225 pulóveres de lana pura Título 432 $u. 140 — $ 31.50.. — 250 pulóveres de lana pura Título 3.. $u. 120 — $ 30.000. — 2.730 Bolsas de polietileno $u. 0 20 — $ 546. — Total $ 100.000. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de confección y venta de ropa en todas sus formas y toda actividad relacionada con la misma, así como los demás productos afines y conexos, incluyendo su importación, exportación y representación. — Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder, transferir o vender sus cuotas sociales a favor de terceros, debiendo obligatoriamente ofrecerlas previamente a los otros socios por telegrama colacionado; si dentro del término de 15 días corridos no fuere aceptada, queda facultado a venderlas o cederlas a terceros. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, sus derechohabientes se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, arbrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contra

tos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Octava: El 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado antes de laudar. — El fallo que dieren en uno y otro caso y que reuniere los requisitos precedentemente establecidos será obligatorio para las partes, renunciando éstas desde ya a toda apelación contra el mismo. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Sobrerraspado: "255", "ramo", "socios" "del", "no", "nombrar", "exterior", "El", "interpretación", "dieren". — Valen. — Firmado: Salomón Bucai. — Carlos Alberto Nisenbaum.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 749.— e. 11|2 Nº 6.152 v. 11|2|76

Bahie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Bahie S. R. L.". — Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Sabra, argentino, de 42 años, industrial, cédula de identidad número 3.128.501; Dora Elena Azar de Sabra, argentina, ama de casa, de 33 años, cédula de identidad número 4.827.675 ambos cónyuges domiciliados en la Avenida de Los Incas número 3824, Capital y Jesús Sabra, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de 37 años, cédula de identidad número 3.820.681, domiciliado en la calle Obligado número 1962, Capital, todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen que convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BAHIE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tronador número 1433 al 41 de esta Capital — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales al plazo establecido, salvo comunicación en contrario hecha en forma fehaciente por cualquiera de los socios con una anticipación de noventa días a cada vencimiento. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso, todas las operaciones comprendidas sobre la propiedad horizontal y la compra para subdivisión o fraccionamiento de tierras o compra de tierras ya subdivididas o loteadas y su venta en todos los casos al contado o a plazos. — Constructora: Mediante la construcción de edificios, garajes, hoteles, obras para usinas, fábricas y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Comerciales: Mediante la explotación integral de garajes, hoteles. — Para el cumplimiento de sus fines sociales podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Sabra: Doscientos mil pesos, Dora Elena Azar de Sabra: Ciento noventa y dos mil pesos y Jesús Sabra: Ocho mil pesos. — Dicho capital se integra totalmente en efectivo. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento expreso de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de representantes y|o incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Administración de la sociedad, estará a cargo del señor Juan Sabra y de la señora Dora Elena Azar de Sabra, indistintamente, quienes revestirán el cargo de socios gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, cumplir con los fines sociales, sin que esta enunciación sea limitativa constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase negocios solicitar crédito, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que puede realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso en los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965 del año 1963, que en su parte pertinente se tiene por reproducidas. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en forma, es decir, por su aporte. — Octava: Los socios dedicarán su atención preferentemente a la sociedad estándoles permitido la realización de tareas en otras actividades, incluso similares. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a la Ley de Sociedades Comerciales. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: De común acuerdo los socios podrán transformar esta sociedad en una de otro tipo legal, incluso por acciones. — Décima Primera: Para cualquier divergencia que surja entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga una instancia judicial, renunciando las partes a todo fuero o jurisdicción que no sea el ordinario de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentemente mencionadas dejan constituida la sociedad "Bahie Sociedad de Responsabilidad Limitada" y solicitan del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Raspado: 30 de mayo, cédula 3.820.681, cláusulas, desempeñarán, séptima, completar, cláusulas, Bahie. Valen. — Juan Sabra. Dora Eelna Azar de Sabra. Jesús Sabra. — Ante mí. — Hay un sello, doctor Luis Carlos Valiante. — Luis Carlos Valiante. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1416 del Registro 47 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Por escritura Nº 600 de fecha 20 de agosto de 1975 se modifica la cláusula segunda, lo que queda redactada de la siguiente manera: Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — S|R.: "Treinta años". Vale.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 826.— e. 11|2 Nº 52.946 v. 11|2|76

Constructora Inmobiliaria Monumental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Gregorio Ruetter, argentino, comerciante, nacido el 11 de noviembre de 1918, de 56 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 146.098, domiciliado en la calle Junín número 398, de esta ciudad; y don Silvio Gustavo Ruetter, argentino, comerciante, nacido el 3 de mayo de 1941, de 34 años de edad, casado, con libreta de enrolamiento número 4.574.739, domiciliado en la Avenida del Libertador número 1750, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA MONUMENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Junín número 398, 1º piso. La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 20 años, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1975. Tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: Inmobiliarias:: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, y realizar divisiones bajo el sistema de la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal. Constructora: Mediante la construcción de toda clase de edificios para renta o comercio, incluso para ser divididos dentro de las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. — Tercera: El capital social suscripto asciende a la suma de quinientos mil pesos, Ley 18.188, ($ 500.000) dividido en cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Gregorio Ruetter, 500 cuotas de cien pesos cada una, que representan un capital de cincuenta mil pesos; y don Silvio Gustavo Ruetter, 4.500 cuotas de cien pesos cada una, que representan un capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos. Ambos socios integran el total de sus suscripciones, en dinero efectivo. El capital social podrá ser aumentado mediante suscripción de cuotas suplementarias de capital en las condiciones previstas por el Art. 151 del Decreto Ley 19.550|72, con el acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de todos los socios, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero, extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir o prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera la opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere corespondido al o a los socios renunciantes dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la ley de sociedades comerciales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con la designación de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, y tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejándose constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidas. — Sexta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, se requerirá unanimidad del capital social. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital social presente. Las reuniones serán convocadas por los socios gerentes o a pedido de cualquier socio, mediante la citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general que será puesto a consideración de los socios a efectos de su aprobación dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital; y b) Las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Novena: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios, por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Una vez abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En un todo de acuerdo, se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. Raspado: indistintas. Vale. Entre líneas: de 56 años de edad, de 34 años de edad. Vale.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e. 11|2 Nº 52.944 v. 11|2|76

Inmobiliaria Constructora Dinámica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Alfredo Vacas, español, comerciante, casado, nacido el 27 de abril de 1902, de 73 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.260.243, domiciliado en la calle Junín número 398, de esta ciudad y don Silvio Gustavo Ruetter, argentino, comerciante, nacido el 3 de mayo de 1941, de 34 años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.574.739, domiciliado en la Av. del Libertador número 1750, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "INMOBILIARIA CONSTRUCTORA DINAMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bue-

nos Aires, calle Junín número 398, 1º piso. La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 20 años con efecto retroactivo al primero de agosto de 1975. — Tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales y realizar divisiones bajo el sistema de la Ley 13.512 de la Propiedad Horizontal. Constructora: Mediante la construcción de toda clase de edificios para renta o comercio, incluso para ser divididos dentro de las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188 ($ 500.000.—), dividido en cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir: el señor Alfredo Vacas, 2.500 cuotas de cien pesos cada una, que representan un capital de doscientos cincuenta mil pesos y don Silvio Gustavo Ruetter, 2.500 cuotas de cien pesos cada una, que representan un capital de doscientos cincuenta mil pesos. Ambos socios integran el total de sus suscripciones, en dinero efectivo. El capital social podrá ser aumentado mediante suscripción de cuotas suplementarias de capital en las condiciones previstas por el Art. 151 del Decreto Ley Nº 19.550|72, con el acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de todos los socios, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152, de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicado en forma fehaciente la voluntad de ceder; 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera la opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con la designación de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales permutar ceder y tomar en locación bienes muebles administrar bienes de otros nombrar agentes otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente dejándose constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos Nº 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidas. — Sexta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, se requerirá unanimidad del capital social. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital social presente. Las reuniones serán convocadas por los socios gerentes o a pedido de cualquier socio, mediante la citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndole llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general que será puesto a consideración de los socios a efectos de su aprobación dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se deducirá: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital, y b) las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo Nº 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Una vez abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se rembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En un todo de acuerdo, se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Raspado: Junín número 398: Vale. — Entrelíneas: de 73 años de edad — de 34 años de edad: Vale. — Alfredo Vacas.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e. 11|2 Nº 52.943 v. 11|2|76

Río de Oro

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el señor Jesús Viojo transfiere cien (100) cuotas por partes iguales a los socios Ramón Lence y Faustino Díaz Iglesias. — Esta cesión se efectúa por el precio convenido de setenta y dos mil pesos ($ 72.000) a cargo de los cesionarios por partes iguales, a razón de $ 720 cada cuota. — Los efectos de la presente cesión se retrotraen al día 1º de julio de 1974. — Luego de esta cesión, la distribución de cuotas sociales será para el futuro la siguiente: Jesús Viojo: 350 cuotas, Luis Manuel Berdullas: 300 cuotas, Ramón Lence: 150 cuotas y Faustino Díaz Iglesias: 200 cuotas de la sociedad "RIO DE ORO S. R. L.".

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 11|2 Nº 52.974 v. 11|2|76

Distribuidora Ben-Car

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — EN LA ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Jorge Héctor Fabiano, de 31 años de edad, casado, argentino, comerciante, L. E. Nº 4.419.538, con domicilio en Juramento 2801, piso 16, departamento F, Capital Federal, y don Carlos Alberto Cagnoni, de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, L. E. Nº 44.420.579, con domicilio en Moldes 2963, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, se conviene en celebrar una sociedad mercantil de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA BEN-CAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal y actual domicilio en la calle Moldes 2963, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la distribución y venta de repuestos para automotores. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos (pesos 10.000), dividido en mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, el cual ha sido suscripto e integrado por partes iguales entre los socios, o sea quinientas cuotas cada uno. — Estos aportes han sido integrados en bienes, según inventario que, firmado por las partes, forma parte del presente contrato. — La valuación de dichos bienes ha sido efectuada por su valor de origen o costo, dejando constancia que en ningún caso superan su valor actual de plaza. — Los socios manifiestan que las facturas y comprobantes de los bienes se encuentran en poder de la sociedad y depositados en ésta. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejecutada por ambos socios, quienes actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social actuando en forma indistinta — No obstante lo expresado anteriormente, para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas y prendas y|o derechos reales, como así también la compraventa del fondo de comercio, constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios; los socios suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Distribuidora Ben-Car S. R. L.". — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relativas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Para el debido cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá adquirir, constituir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, adquirir o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, celebrar contratos de locación, pudiendo revocarlos, modificarlos ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos o privados, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos comerciales o jurídicos necesarios al cumplimiento de su objeto. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general, que será puesto en conocimiento de los socios, dentro de los noventa días de vencido el ejercicio. — Vencido dicho plazo, sin que mediare observación quedará automáticamente aprobado. — Anualmente deberá destinarse un 5 por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 por ciento del capital social. — El remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales, debiéndose soportar las pérdidas en la misma forma. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios y serán suscriptas por los mismos. Los socios serán convocados para las reuniones al último domicilio comunicado por los mismos a la sociedad. — Para el régimen de mayoría en la adaptación de decisiones será de total aplicación el art. 160 de la Ley 19.550. — Los socios quedan facultados para ejercer la fiscalización y control de las operaciones de la sociedad, pudiendo en cualquier momento tener acceso a los libros, cuentas y documentación que consideren convenientes. — Novena: Los socios no podrán realizar negocios por cuenta propia o de terceros, que sean similares al de esta sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio. — Décima: Toda transferencia de cuotas sociales deberá ofrecerse en primer término al otro socio. — En caso de retiro de un socio en forma anticipada o de disolución anticipada de la sociedad, la parte de cada socio se valuará de la siguiente manera: 1) Se confeccionará un inventario y balance general a la fecha del retiro o disolución. — 2) El activo será valuado a su valor a esa fecha, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — 3) El remanente que reste luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios, de acuerdo a su participación en el capital social. — Convenida la adquisición de las cuotas al socio saliente le será entregado en efectivo el 25 por ciento en el momento de retirarse y el saldo en tres cuotas semestrales, con más el interés bancario. — Sólo en el caso de que el otro socio no deseare adquirir las cuotas, podrán ser ofrecidas a terceros. — Décimo Primera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En estos casos los herederos o representantes del incapaz, o el síndico en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único, con el que se entenderá la sociedad. — La sociedad podrá en tales casos optar entre: A) Continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se hallaba el socio fallecido, interdicto o fallido, o B) Abonar su cuota social con más sus acreencias o utilidades que pudieran corresponderle, previo descuento de los saldos favorables de la sociedad, el 20 por ciento al contado y el saldo en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente, todo ello en efectivo. — En tales casos el valor de la cuota social y de las utilidades se determinará de acuerdo al procedimiento fijado en la cláusula décima, para el caso de retiro de los socios. — Décimo Segunda: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado. — Además podrá disolverse cuando así lo aprueba la unanimidad de los socios o a pedido escrito de alguno de ellos cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 por ciento del capital social. — En este caso el socio que lo deseare podrá evitar la disolución, adquiriendo las cuotas de capital del socio que la solicitare de acuerdo al procedimiento fijado en la cláusula décima. — En caso de liquidación ésta quedará a cargo de los gerentes. — Décimo Tercera: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también los provenientes de la liquidación o partición de la sociedad, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, inclusive el federal. — De plena conformidad se firma el presente contrato en lugar y fecha indicados precedentemente. — Hay dos firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial 016647406. — Hay una firma. — Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — En mi carácter de escribana interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 39, certifico: Que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Jorge Héctor Fabiano y Carlos Alberto Cagnoni, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 273 y 274 del libro número dos. — Hay una firma. — Inventario de aportes "Distribuidora Ben-Car Sociedad de Responsabilidad Limitada" que forma parte del contrato social. — Activo: — Mercaderías — 50 tensores de reforma para Peugeot $ 6.000 — 20 patines originales IKA $ 1.600 — 30 patines originales Peugeot $ 2.400 — Total del activo $ 10.000 — Pasivo — No existe — Total del pasivo — Capital aportado — Jorge Héctor Fabiano $ 5.000 — Carlos Alberto Cagnoni $ 5.000 — Total del capital aportado $ 10.000. — Hay dos firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 016647407. — Hay una firma y un sello. — Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — En mi carácter de escribana interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 39, certifico: Que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Jorge Héctor Fabiano y Carlos Alberto Cagnoni, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 273 y 274 del libro número dos. — Hay una firma y un sello. — Testado: dar o tomar dinero en préstamo. No vale.

Buenos Aires, setiembre 2? de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.113.— e. 11|2 Nº 52.986 v. 11|2|76

Constructora San Andrés

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Daniel Martínez, argentino, de 23 años, maestro mayor de obras, soltero, domiciliado en Uriburu (calle 11) 3649, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 5.883.220; Carlos Sancho, argentino, de 25 años, comerciante, soltero, domiciliado en Santa Rosalía (calle 78), San Andrés, Provincia de Buenos Aires, L. E. 8.236.449 y Luis María Rey, argentino, de 27 años, comerciante, soltero, domiciliado en Int. Ballester (calle 78) 24, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, L. E. 8.267.336 se resuelve dejar formalizado en este contrato una S. R. L. que se regirá por las disposiciones de este contrato y las pertinentes del Decreto Ley 19.550|72. — Primera: La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA SAN ANDRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal calle Alvarez Jonte 6176, piso 4º, Dto. C, ello sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tendrá por objeto el proyecto y dirección de obras, construcción de obras sobre inmuebles de terceros, con o sin aportes de materiales propios, construcción de obras sobre inmuebles propios y su posterior venta, incluso por el sistema de propiedad horizontal y la subcontratación de obras propias o de terceros. — Tercera: El capital social asciende a $ 90.000 dividido en 90 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea

$ 30.000 cada socio. — Cuarto: La integración se realiza en dinero efectivo, integrando en este acto el 50 o|o del capital suscripto, de los que corresponden a su vez al 50 o|o del capital suscripto por cada socio y debiendo completarse el otro 50 o|o dentro de los dos años de la fecha de constitución de la sociedad en virtud de lo dispuesto por el art. 149 el Decreto Ley 19.550|72. — Quinto: Tendrá una duración de 10 años, contados desde el 1º de abril de 1975, fecha a la cual se retrotraen todas las acciones y efectos del presente contrato. — Sexto: Los socios se obligan a dedicar a los negocios sociales el tiempo y la actividad necesarios para la normal gestión de aquellos, con los alcances previstos en el art. 59 del Decreto Ley citado, respecto de los actos de administración y representación de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio económico cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentos pertinentes debidamente ajustado a las disposiciones legales en vigencia; dicho balance deberá ser realizado dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de cierre. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal establecida del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social y las reservas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, quienes en igual proporción participarán en las eventuales pérdidas. — Octava: La administración y representación de la sociedad ante terceros será ejercida juntamente por dos cualesquiera de los socios, quienes actuarán con el cargo de gerentes, debiendo anteponer sus firmas personales en todo instrumento que suscriban un sello con leyenda "Constructora San Andrés Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Desempeñarán sus funciones durante el lapso de duración de la sociedad, siendo únicamente removibles en el cargo por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines, realizar toda clase de actos de compra, venta, consignación o arrendamiento de inmuebles y|o cosas muebles; de crédito, con o sin garantías reales o personales de cualquier clase, con o personas o entidades privadas o públicas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o cooperativas de este país o del extranjero en cualquier tipo de moneda; revocar o limitar poderes generales o especiales abrir o cancelar cuentas bancarias como así también podrán realizar por la sociedad todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social, obligándola con su firma en la forma indicada precedentemente. — Noveno: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros sino por unanimidad, rigiendo al respecto lo dispuesto en el art. 152 del Decreto Ley mencionado. — Décimo: En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido deberán unificar personería en uno de ellos, dentro del término de 30 días y el mismo sólo podrá participar en los actos de administración y representación de la sociedad previo acuerdo unánime, que se hará constar en el libro de actas con la firma de todos los socios. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el art 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los mismos socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes cumplirán su cometido dentro de lo especificado en el capitulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo Segundo: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo consideren necesario para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad, pero desde ya se establece que por lo menos se reunirán una vez cada seis meses. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto las que requieren por ley mayoría especial o unanimidad. — A sus efectos se confiere un voto a cada cuota de capital. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas rubricado a tal efecto debiendo ser firmado por los socios. — Cualquiera de los socios tendrá el derecho de fiscalizar los negocios sociales, debiéndosele poner a su disposición todos los elementos que éste requiera al efecto. — Décimo Tercero: Para caso de controversia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, ellos dejan pactada la jurisdicción arbitral que será ejercida por árbitros, arbitradores amigables componedores y cuyo laudo será inapelable, salvo caso de nulidad. — A tales efectos cada parte designará un árbitro dentro de los 30 días de suscitada la controversia y los así asignados nombrarán en el mismo acto de aceptar su cometido, un tercero para caso de discordia. — Los árbitros tendrán un plazo de 60 días para laudar. — Décimo Cuarto: Para lo no previsto regirán las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Las partes constituyen domicilios especiales en los reales indicados y suscriben el presente de conformidad en La Plata a los 28 días del mes de abril de 1975. — Sobrerraspado: 27. Vale. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta número 360, Folio 360 de fecha de hoy. — Corresponden a: José Daniel Martínez, C. I. 5.888.220; Carlos Sancho, L. E. 8.226.449 y Luis María Rey, L. E. número 8.267.336. — Doy fe. — Consto. — La Plata, abril 28 de 1975. — Raúl Héctor Barrias. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 2.291 que se agrega. — La Plata, 29 abril de 1975. — Solicita cambio de denominación social. — Señor Juez Nacional de Comercio de Registro. S|D. — José Daniel Martínez, Carlos Sancho y Luis María Rey socios gerentes de Constructora San Andrés Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en Alvarez Jonte 6176, 4º C Capital Federal a V. S. se presentan y dicen: Que atento lo observación formulada vienen por este acto a cambiar la denominación social por la de Rey, Sancho, Martínez Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A su vez se solicita que el tenor de este escrito se transcriba en la parte posterior del testimonio. — Rogando proveer de conformidad es justicia. — José Daniel Martínez — Carlos Sancho — Luis María Rey.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 854 e. 11|2 Nº 52.981 v. 11|2|76

Segeco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Miguel Ramón Bennun, de 25 años de edad, divorciado, comerciante, argentino, D. N. I. Nº 8.389.384, con domicilio en Emilio Mitre 1084, Capital Federal y don Raúl Ernesto Sosa, de 26 años de edad, argentino, soltero, L. E. 7.374.842, con domicilio en Blanco Encalada 1762, Dto. 8, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, se conviene en celebrar una sociedad mercantil de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SEGECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en la Capital Federal y actual domicilio en la calle Blanco Encalada 1762, Dto. 8, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la gestión de negocios y servicios en general, que incluye el ejercicio de representaciones, mandatos y administración de bienes, capitales o empresas en general; compraventa de inmuebles; transporte de objetos y documentación de terceros; adquisición de créditos de terceros provenientes de la venta de mercaderías o por la prestación de servicios y, el ejercicio de la representación de terceros en calidad de fideicomisarios administradores o gestores y la compraventa de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos (10) cada una, el cual ha sido suscripto e integrado por partes iguales entre los socios, o sea dos mil quinientas cuotas cada uno. Estos aportes han sido integrados en bienes, según inventario que, firmado por las partes, forma parte del presente contrato. La valuación de dichos bienes ha sido efectuada por su valor de origen o costo; dejando constancia que en ningún caso superan su valor actual de plaza. Los socios manifiestan que las facturas y comprobantes de los bienes se encuentran en poder de la sociedad y depositados en ésta. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social actuando en forma indistinta. No obstante lo expresado anteriormente, para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas y prendas y|o derechos reales así como también la compraventa del fondo de comercio, constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. Los socios suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Segeco S. R. L.". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relativas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, adquirir o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos o privados, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos comerciales o jurídicos necesarios al cumplimiento de su objeto. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general, que será puesto en conocimiento de los socios, dentro de los noventa días de vencido el ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediare observación, quedará automáticamente aprobado. Anualmente deberá destinarse un 5 o|o de las utilidades liquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 o|o del capital social. El remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales, debiéndose soportar las pérdidas en la misma forma: — Octava: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios y serán suscriptas por los mismos. Los socios serán convocados para las reuniones al último domicilio comunicado por los mismos a la sociedad. Para el régimen de mayoría en la adaptación de decisiones será de total aplicación el Art. 160 de la Ley 19.550. Los socios quedan facultados para ejercer la fiscalización y control de las operaciones de la sociedad, pudiendo en cualquier momento los libros, cuentas y documentación que consideren convenientes. — Novena: Los socios no podrán realizar negocios, por cuenta propia o de terceros, que sean similares al de esta sociedad, sin el concentimiento expreso de los demás socios. — Décima: Toda transferencia de cuotas sociales deberá ofrecerse en primer término a los demás integrantes de la sociedad, en la misma proporción que hayan suscripto el capital social. En caso de retiro de uno o más socios en forma anticipada o de disolución anticipada de la sociedad, la parte de cada socio se estimará de la siguiente manera: 1) se confeccionará un inventario y balance general a la fecha del retiro o disolución; 2) El activo será estimado a su valor a esa fecha, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma; 3) el remanente que reste luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios, de acuerdo a su participación en el capital social. Convenida la adquisición de las cuotas, al socio saliente le será entregado en efectivo el 25 o|o en el momento de retirarse y el saldo en tres cuotas semestrales, con más el interés bancario. Solo en el caso de que el resto de los socios no desearen adquirir las cuotas, podrán ser ofrecidas a terceros. — Decimoprimera: La sociedad no se disolve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En estos casos los herederos o representantes del incapaz, o el síndico en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único, con el que se entenderá la sociedad. La sociedad podrá en tales casos, podrá optar entre: a) Continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se hallaba el socio fallecido, interdicto o fallido o b) Abonarles su cuota social con más sus acreencias o utilidades que pudieran corresponderles, previo descuento de los saldos favorables de la sociedad, el 20 o|o al contado y el saldo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente, todo ello en efectivo. En tales casos el valor de la cuota social y de las utilidades se determinará de acuerdo al procediimento fijado en la cláusula Décima, para el caso de retiro de socios. — Decimosegunda: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado. Además podrá disolverse cuando así lo apruebe la unanimidad de los socios o a pedido escrito de alguno de ellos cuando de los balances anuales resulte que se ha pedido el 50 o|o del capital social. En este caso los socios que lo desearen podrán evitar la disolución, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, de acuerdo al procedimiento fijado en la cláusula Décima. En caso de liquidación ésta quedará a cargo de los gerentes. — Decimo tercera: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también los provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, inclusive el Federal. De plena conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 016484416. Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. En mi carácter de escribana a cargo interinamente del Registro Notarial Nº 39; Certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores don Miguel Ramón Bennun, y Raúl Ernesto Sosa, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas número 234 y 233 del libro número. 2. — Inventarios de aportes a "Segeco Sociedad de Responsabilidad Limitada", que forma parte del contrato social. — Activo: Muebles e instalaciones. — 1 escritorio en madera roble tipo ministro con 7 cajones y bandeja $ 5.973. — 1 archivo de metal con estantes " 3.934. — 1 sillón tapizado en cuero, giratorio " 2.191. — 2 sillas tapizadas en cuero, para escritorio " 2.282. — 2 sillones de cuero para oficina " 12.000. — 1 archivo de cortina " 1.320. — 1 juego tresillo para oficina " 5.000. — 1 máquina de escribir Olivetti Nº 0618 mod. Lexikon 80 de 145 espacios " 7.500. — 1 máquina de calcular marca Facit eléctrica Nº 120210, con funda " 1.000. — 6 sillas de madera para escritorio " 1.800. — 2 grabadores marca National " 7.000. — Total capital aportado $ 50.000. — Miguel Ramón Bennun su aporte $ 25.000. — Raúl Ernesto Sosa su aporte " 25.000. — Total: $ 50.000. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 016484417. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. En mi carácter de escribana a cargo interinamente del Registro Notarial Nº 39; Certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores don Miguel Ramón Bennun, y Raúl Ernesto Sosa, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 234 y 233 del libro número 2. — Testado, dar y tomar dinero en préstamo. No vale.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e. 11|2 Nº 52.983 v. 11|2|76

Nicolás Czyzyk & Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 10 julio de 1975, el señor Macario Miodyk, vende, cede y transfiere las 310 cuotas de capital de las que tiene y le corresponden en "NICOLAS CZYZYK & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Alberto Nicolás Miodyk, soltero, argentino, Doc. único de Identidad número 11.120.765, comerciante, de 21 años de edad, domiciliado en Jean Jaurés 287, Capital. — El señor Dino Miodyk, vende, cede y transfiere 20 cuotas de las que tiene y le corresponden en dicha sociedad al señor Alberto Nicolás Miodyk. — Las cesiones de cuotas se realizan por la suma total de pesos 3.300. — Se prorraga el plazo de duración de la Sociedad por 10 años más y se modifican las siguientes cláusulas del Contrato Social: 2º: Objeto: El objeto de la Sociedad será Fabricación de fornituras para joyeros, venta de relojería, alhajas y anexos, importación y exportación de artículos del ramo. — 3º: Duración: La duración del presente contrato será de 20 años a contar del día 1º de agosto de 1965, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — 4º: El capital social queda establecido en la suma de $ 10.000.— representado por 1.000 cuotas de $ 10.— valor nominal cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Macario Miodyk, 340 cuotas de capital, equivalentes a $ 3.400.—; Dino Miodyk, 330 cuotas de capital, equivalentes de $ 3.300.— y Alberto Nicolás Miodyk, 330 cuotas de capital, equivalentes a pesos 3.300. — 9º: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán el uso

de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades que establece la Ley y con la sola limitación de no emplear la misma en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En tal carácter y revistiendo el carácter de gerentes, representarán a la sociedad, pudiendo ejercer en su nombre todos los actos y contratos autorizados por las leyes, conferir poderes especiales y generales, representar a la firma ante los Tribunales de Justicia y de Trabajo o autoridades administrativas, superior Gobierno, sus Ministerios y en especial Ministerios de Trabajo y Previsión, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, y ante cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal, con amplitud de facultades, inclusive intervenir en toda clase de juicios, prorrogar jurisdicciones, percibir, solicitar arbitrajes, conceder quitas, esperas o renovaciones, a los deudores, comprar, vender o permutar bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones, abrir cuentas corrientes, bancarias, solicitar créditos y celebrar toda clase de operaciones bancarias, otorgar y firmar escrituras públicas o privadas. — Siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo efectuar cuantos más actos y gestiones sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — 8º: Todas las resoluciones que adopten los socios, sobre la marcha de los negocios sociales y el desenvolvimiento de la sociedad, serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto y las que serán firmadas por todo los socios. — 7º: Los beneficios liquidos y realizados que se determinen, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal y de las sumas que se consideren necesario preservar de acuerdo a las disposiciones impositivas, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Macario Miodyk 34 o|o, Dino Miodyk 33 o|o y Albetro Nicolás Miodyk 33 o|o. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — S|testado: julio. — S|R.: 1965. — Todo vale.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 357 e. 11|2 Nº 53.007 v. 11|2|75

Tecmes Instrumentos Especiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un dia, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los un dias del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco se reúnen los señores Ricardo Vicente Petroni, argentino, casado, con domicilio en Neuquén mil ciento cincuenta y cinco, departamento uno de esta Capital, de treinta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento noventa y seis mil ciento cuarenta, de profesión Ingeniero, Remo Cobbe, argentino, soltero, con domicilio en General Artigas cuatro mil quince de esta Capital, de veintinueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete, de profesión Ingeniero; Raúl Sixto Escalante, argentino, casado, con domicilio en Paraguay mil seiscientos cuarenta y nueve, departamento diez "D" de esta Capital, de treinta años de edad, Libreta de Enrolamiento número ocho millones ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos, de profesión Ingeniero y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que regirá bajo el nombre de TECMES INSTRUMENTOS ESPECIALES, S. R. L. y tendrá domicilio legal en Neuquén mil ciento veintitrés, Capital Federal, pudiendo por resolución de los socios cambiarlo posteriormente como instalar agencias y|o representaciones en cualquier lugar del pais o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cuarenta (cuarenta) años a patrir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos cinco (cinco) años previo aviso con seis (seis) meses de anticipación. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye el proyectar, construir, comprar, vender, exportar e importar equipos mecánicos, electrónicos y electromecánicos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Cuarta: **El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil (pesos ciento cincuenta mil), dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una.** — Que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios a razón del socio Ricardo Vicente Petroni, quinientas veinticinco cuotas de pesos cien (pesos cien) o sea el treinta y cinco por ciento del capital; el socio Remo Cobbe quinientas veinticinco cuotas de pesos cien (pesos cien) o sea el treinta y cinco por ciento del capital; el socio Raúl Sixto Escalante cuatrocientas cincuenta cuotas de pesos cien (pesos cien) o sea el treinta por ciento del capital, en bienes según inventario realizado que, suscripto de conformidad por los contratantes, se agrega y forma parte del presente. — En cumplimiento del articulo cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los socios declaran que los valores asignados a los bienes incorporados según el inventario precitado, corresponden al precio de costo y que las facturas respectivas y demás comprobantes se hallan en poder de vela sociedad. Quinta: La administración social estará a cargo de los socios: a) Ricardo Vicente Petroni; b) Remo Cobbe, quienes deberán actuar en forma indistinta, quedando de tal forma designados socios gerentes con uso de la firma social. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas, avales o garantias de terceros, salvo la unanimidad de los socios. — Sexta: Ambos socios en su carácter de gerentes gozarán de una asignación mensual por las tareas técnico administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas que se imputará a gastos generales. — Séptima: A fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales, los socios podrán convocar a reuniones cuando lo juzguen necesario debiendo en tal caso citar a los demás socios con diez (diez) dias de anticipación. — Las resoluciones que se adopten serán asentadas en el libro de actas, el que se llevará al efecto debiendo estar debidamente rubricado. — Octava: El cierre del ejercicio social se operará el treinta y uno de julio de cada año, fecha en la cual se practicará un balance general, copia del cual será entregada a los socios dentro de los sesenta (sesenta) dias a contar del cierre del ejercicio, de lo que quedará constancia en el libro de actas. — Transcurridos treinta (treinta) dias de la presentación de los mismos a los socios y no habiendo formulado éstos oposición, el balance se tendrá por tácitamente aprobado. — Novena: De las utilidades liquidas y realizadas que arroje cada Balance General, se destinará el cinco (cinco) por ciento hasta alcanzar el veinte (veinte) por ciento del capital social a la Integración del Fondo de Reserva Legal, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes podrán optar por adquirir la cuota correspondiente en proporción a sus capitales, abonando los saldos que a su favor arroje el balance especial, así: cuarenta (cuarenta) por ciento en el acto, el saldo en dos (dos) cuotas iguales a ciento veinte (ciento veinte) y ciento ochenta (ciento ochenta) dias con interés del quince (quince) por ciento anual, a continuar con sus herederos o representantes que deberán unificar representación. — Undécima: En caso de que algún socio decidiera ceder su parte, los socios restantes tendrán preferencia para adquirir en proporción a la respectiva participación en el capital social, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos. — El haber societario surgirá del Balance que al efecto se confeccionará y le será abonado en un plazo no mayor de doce (doce) meses, por los adquirentes. — Décima Segunda: Las causales de disolución serán previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedad (articulo noventa y cuatro, Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta). — Disuelta la sociedad serán liquidadores los "Gerentes". — Entrelineas: que se imputarán a gastos generales. — Vale. — Firmado: Ricardo V. Petroni. — R. Cobbe. — R. S. Escalante — Inventario. — Materiales: Un lote de 50 resistores de 10a 1 M de precisión, $ 1.700,00. — Un lote de 120 capacitores de 100pF a 100 uF, $ 800.00. — Un lote de 20 transformadores de 100 W, $ 2.500,00. — Un lote de 100 semiconductores (circuitos integrados), $ 8.000,00. — Dos antenas direccionales, $ 2.000.00. — Cuatro antenas látigo, $ 800,00. — Un lote de 40 llaves rotativas de porcelana, $ 2.100,00. — Un lote de 20 conectores varios, $ 400,00. — Un lote de 10 cristales de banda ciudadana, $ 2.500,00. — Un gabinete de 0,60 x 20 x 0,40 de aluminio, $ 3.000,00. — 100 metros de cable coaxil, $ 2.000,00. — 70 kg. de chapa de aluminio, $ 3.200.00. — [illegible] $ 29.000,00, — Herramientas: Un lote compuesto de: 2 alicates, 3 pinzas, 10 destornilladores, un juego de llaves, un juego de limas, elementos de trazar, una sierra de mano, $ 2.000,00 — Una morza de mesa Nº 2, $ 1.400,00. — Una cortadora de chapa de 36 cm. de corte, $ 1.600,00. — Una máquina de agujerear de banco con motor eléctrico de 3|4 H.P., marca Motormech número A 68465, $ 8.000,00. — Una moledora con motor eléctrico de 3|4 H.P., marca Motormech Nº 78809, $ 3.500,00. — Total, $ 16.500,00. — Equipos: Una fuente de alimentación regulada, marca Ratio de 20 Vts. 2 Amp., $ 7.000,00. — Un tester, marca Imperial, $ 700,00. — Un lote de 5 instrumentos de bobina móvil de 50uA, $ 1.300,00. — Un Oligráfo RC3 telemétrico con boya transmisora y registrador, marca Rhomicron, $ 80.000,00. — Total, $ 89.000,00. — Muebles y Utiles; Un escritorio con dos cajones de madera, $ 3.000,00. — Una mesa de 2m x 1m de madera con tapa de cristal, $ 5.000,00. — Una biblioteca de madera de 2,10 x 1m con estantes, pesos 3.000,00. — Un armario de chapa de 2,00 x 1m con puertas, $ 2.000,00. — Un fichero con chapa con tres cajones, pesos 500,00. — Total, $ 13.500,00. — Utiles varios, eementos de dibjo, compases, $ 2.000,00. — Total general, $ 150.000,00. — Pasivo: Capital social $ 150.000,00. — Remo Cobbe. — Raúl S. Escalante. — Ricardo V. Petroni.

Benos Aires, setiembre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.022 e. 11|2 Nº 52.976 v. 11|2|76

Papetti Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado del 30 de abril de 1975, don Mario Jacomino Ruggeri cedió y transfirió a los señores Nelson Papetti y Armando Papetti las mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, que tenia en "Papetti Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la proporción de seiscientas veinticinco cuotas para cada uno de los cesionarios, renunciando el señor Ruggeri al cargo de gerente que tenia en la sociedad. — Los señores Nelson Papetti y Armando Papetti en el carácter de únicos socios, resolvieron adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Articulo Primero. La sociedad girará bajo la denominación de "PAPETTI HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle La Rioja 2121, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del pais o del extranjero. — Articulo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar de la fecha de inscripción del contrato original en el Registro Público de Comercio, o sea el dia 14 de noviembre de 1952. — Articulo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industrial: Mediante la explotación del negocio de talleres y artes gráficas, en todos sus aspectos y derivados, elaboración e industrialización de papeles, cartones, envases, cartulinas, tintas y demás productos afines o relacionados con este objeto. — b) Comerciales: Mediante la compraventa, comisión, representación, consignación, importación y exportaciones de materiales relacionados con el objeto industrial. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley, aun aquellos que según las reglas del mandato o leyes pertinentes exigieran poderes especiales. — Articulo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500) representado por tres mil setecientas cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Nelson Papetti, la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco cuotas de diez pesos cada una y Armando Papetti la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco cuotas de diez pesos cada una. — Articulo Quinto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios señores don Nelson Papetti y don Armando Papetti, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualquiera de ellos indistintamente, con su nombre particular bajo el sello de "Papetti Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Capital pesos treinta y siete mil quinientos". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo además realizar las operaciones que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimero, decimo tercero, decimocuarto, decimoquinto y decimoséptimo del articulo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, pagarés, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales, prendas con registro, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantias reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderias, aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive Ministerios y Secretarías de Estado, sus dependencias y reparticiones, Dirección General Impositiva, Tribunales Nacionales o Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales provinciales, municipales o extranjeras. — Articulo Sexto: El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el 30 de septiembre de cada año. — A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, para cuya confección se seguirán las bases que surjan de los principios de contabilidad generalmente aceptados, observándose las disposiciones legales e impositivas vigentes a la fecha de su confección. — De las utilidades netas se deducirá cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual manera. — Articulo Séptimo: Mensualmente, y con cargo a gastos generales se abonará a los señores gerentes la o las sumas que se fijan en reunión de socios por acta labrada a tal efecto, en concepto de sueldos por tareas ejecutivas cumplidas para la sociedad. — Articulo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y sus cuotas pasarán a sus herederos o derechohabientes, quienes deberán unificar su representación, no pudiendo participar en las asambleas sociales si así no lo hicieren, sin perjuicio de sus demás derechos como socios. — Si algún socio quisiera vender sus cuotas deberá ofrecerlas previamente a su consocio o consocios, en proporción a prorrata de sus tenencias, quienes tendrán derecho y preferencia para adquirirlas al mismo precio y condiciones de pago. — Esa oferta deberá notificarse de modo fehaciente y será mantenida por quince dias. — Tanto para el caso de cesión de cuotas a terceros, como por transferencia de cuotas por causa de muerte, se observarán las disposiciones de los artículos 152 al 155 del Decreto-Ley 19.550|72. — Articulo Noveno: Al quedar disuelta la sociedad por cualquier causa, la misma será liquidada

por los socios gerentes, actuando en la misma forma dispuesta en la cláusula quinta. — Para la liquidación, los socios gerentes estarán investidos de todas las facultades necesarias a ese fin, incluida la de transferir el negocio en marcha o disponer la venta o transferencia a cualquier título oneroso de todos y cada uno de los bienes del activo. — Una vez pagado el pasivo, la asamblea fijará una suma para los socios gerentes como retribución de sus tareas y que distribuirán entre sí y el saldo será distribuido entre los socios en proporción a su capital. — El contrato regirá hasta la liquidación total de la sociedad y la aprobación de la cuenta de liquidación por la Asamblea de socios, la que decidirá por simple mayoría de capital, computándose los votos de todos los socios incluidos los gerentes. — Artículo Décimo: En cualquier momento en que los socios así lo resuelven por unanimidad, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o de otro tipo societario admitido por la legislación vigente a la fecha en que se adopte la decisión. — Artículo Decimoprimero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales, en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, con el fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero en su caso, serán inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero, en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Artículo Decimosegundo: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causahabientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de la presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.— c. 11|2 Nº 52.146 v. 11|2|76

González Tudanca Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en la calle Paroisien número 3160, Capital Federal, los señores: Francisco González Tudanca, español, casado con Elena Pérez, nacido el 3 de abril de 1930, comerciante, con C. de I. de la Policía Federal Nº 5.989.183, domiciliado en la calle Laprida Nº 3130, Florida, provincia de Buenos Aires; y Dn. Ramón Bove Guitart, con cédula de identidad número 4.607.101 de la Policía Federal; este último en representación de Dn. Jesús Alberto González Tudanca, español, casado con Olga Valentina Glas, nacido el 3 de abril de 1923, comerciante, con C. de I. Nº 5.989.184 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Baradero Nº 459, Florida, provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial otorgado con fecha 9 de mayo de 1975 por escritura pública Nº 385 por ante el escribano de esta ciudad Dn. Alberto L. Pippo, para la constitución de esta sociedad, que se regirá por las normas establecidas en el decreto-ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "GONZALEZ TUDANCA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paroisien Nº 3160, o donde las partes lo fijen en lo sucesivo, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez (10) años a partir del 1º de julio de 1975, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la compraventa, importación y exportación de maderas y revestimientos en general de madera y aglomerado. — Cuarta: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($a. 200.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, las que se hallan suscriptas por partes iguales, es decir, mil cuotas cada socio e integradas en su totalidad en bienes, cuyos valores se han efectuado de acuerdo a facturas de compra y demás comprobantes que se hallan en poder de la sociedad y según surge del balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. — Sexta: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino con el acuerdo del otro socio. — El socio que se proponga ceder sus cuotas, comunicará al otro socio la decisión, quien se pronunciará dentro del término de quince días de notificado, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio cedente puede ocurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia de ambos socios, o sus representantes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, el socio puede optar por la compra dentro de los diez días de notificado. — Octava: Para fijar el valor de las cuotas sociales, se practicará un balance general, a valor de activos revaluados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y|o normas técnicas en la materia, más un valor "llave" que se determinará en acuerdo de socios y|o valuación practicada por contador público. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, sus derecho habientes, previa unificación de la representación, podrán continuar en la sociedad. — Si optaren por no continuar en la sociedad, podrán requerir la liquidación del capital con más las utilidades o menos las pérdidas que le correspondiere hasta la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — Para la fijación del valor del capital del causante, se aplicará el procedimiento previsto en la cláusula octava. — Cualquiera de las dos opciones deberá ser comunicada al socio que permanezca en la sociedad dentro de los 60 días de dictada la declaratoria de herederos o declarada o producida la incapacidad, y en un plazo máximo de 120 días del fallecimiento, actuando en el ínterin, en su representación, el administrador de la sucesión o judicial. — Décima: Las sumas que se debieran abonar al socio cesante, saliente o a sus derecho habientes, cualquiera sea el motivo que fuere, serán abonadas en las condiciones y plazos que fijen las partes. — Decimoprimera: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Francisco González Tudanca y Jesús Alberto González Tudanca, en forma indistinta, los que revestirán el carácter de gerentes, y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma individual de ellos, seguida del sello social. — Decimosegunda: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Decimotercera: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Decimocuarta: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se consignarán las decisiones y resoluciones que se adopten con relación al giro social, la aprobación de balances, nombramientos, retribuciones, gratificaciones y toda otra cuestión que interese al funcionamiento de la sociedad. — Decimoquinta: El ejercicio económico-financiero de la sociedad se practicará al 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto; b) Se practicarán las reservas especiales que los socios resuelvan; c) El remanente podrá ser capitalizado o distribuido entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimosexta: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550|72 de Sociedades Comerciales y la liquidación la realizarán los socios gerentes o por quienes éstos nombren a tal fin, con las facultades pertinentes. — Decimoséptima: Cualquier divergencia o duda que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la liquidación o disolución de esta sociedad, será resuelta por árbitro o amigables componedores, designados uno por cada socio, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimoctava: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que preceden, queda formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan los firmantes conforme a derecho, firmándolo de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut supra". Firmado: Francisco González Tudanca. — R. Bove Guitart. — Balance general al 1º de julio de 1975. — Activo. Bienes de cambio. — Mercaderías, $ 200.000. — Total del Activo: $ 200.000. — Pasivo. — Capital social: Francisco González Tudanca, Cta. capital, $ 100.000; Jesús Alberto González Tudanca, Cta. capital, $ 100.000 — $ 200.000. — Total del Pasivo: $ 200.000. Firmado: F. González Tudanca. — R. Bove Guitart.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.085 — e. 11|2 Nº 53.017 v. 11|2|76

Ferbaz

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — EN LA ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Carlos Francisco Roque Posse, de treinta y nueve años, nacido el día cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cinco, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento setecientos veintiocho, Martínez, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve; Miguel Daniel Santos, de treinta y siete años de edad, nacido el día cuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Sarmiento ochocientos cuarenta y seis, piso siete, departamento "A", Capital Federal, documento nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y uno; José Benjamín Meritello, de cuarenta años de edad, nacido el día diez de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Federico Lacroze mil novecientos dieciséis, piso siete, Capital Federal, cédula de identidad número siete millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco, convienen en formalizar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre las personas mencionadas, la sociedad que se denomina **FERBAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la que tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento número ochocientos cuarenta y seis, piso siete, departamento "A", Capital Federal, sin perjuicio de establecer, sucursales, agencias o filiales en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros: a) Comerciales: Compra, venta, comercialización, distribución, representación, mandato, comisión, consignación, importación o exportación de máquinas, herramientas, equipos de ingeniería materiales de electrónica y sus componentes, de óptica, artículos de ferretería, bazar, pinturería, limpieza, menaje, juguetería, de cotillón, de refrigeración, de electricidad, radio, televisión, telefonía, de librería, muebles y artefactos para el hogar y accesorios y repuestos para automotores, de óptica, electrónica, electricidad, de maquinarias y herramientas. — b) Industriales: Fabricación, industrialización, transformación de artículos de ferretería, bazar, refrigeración, ingeniería, electrónica, óptica, electricidad, juguetería, librería y cotillón y artefactos para el hogar y muebles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, a efectos de realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en este acto constitutivo en las siguientes proporciones: Carlos Francisco Roque Posse, suscribe ciento cincuenta cuotas; Miguel Daniel Santos, suscribe ciento cincuenta cuotas; José Benjamín Meritello, suscribe trescientas cuotas. — Del capital social los socios integran el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, obligándose a integrar la totalidad del capital o sea el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán la calidad de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad y la representa en todas sus actividades, negocios y operaciones propias del giro social y dentro del objeto societario. — Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta. En cumplimiento de sus funciones los gerentes podrán, para el logro de los fines sociales, presentarse en licitaciones públicas o privadas, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, permutar, vender, ceder, comprar y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes judiciales, generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Octava: En caso de cesión de cuotas sociales entre los socios la misma deberá realizarse a prorrata de la tenencia de cuotas de los socios, salvo la renuncia al derecho de opción que formulare alguno de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio muerto se incorporarán a la sociedad rigiendo al respecto la disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis y doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Décima: El treinta de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el ejercicio anual serán distribuidas de la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital y el remanente corresponderá a los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. Si no se formulasen objeciones al balance presentado dentro del término de treinta días a contar desde la fecha del cierre del ejercicio respectivo, se lo considerará aprobado. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios, como la aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de gerentes, la distribución de las utilidades o de las pérdidas, si las hubiere, las gratificaciones dispuestas para el personal y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Duodécima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios gerentes tendrán a su cargo la liquidación de los bienes sociales con las facultades directivas que expresamente se les acuerden. — Una vez abonadas todas las deudas el remanente que hubiere será distribuido entre los so-

cios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimotercera: Por mayoría de capital presente podrá decidirse la remoción de un gerente y la designación de otro en su reemplazo no socio. — Decimocuarta: La fiscalización de la sociedad por los socios podrá efectuarse en cualquier momento, por cualquiera de los socios, quienes a dicho efecto deberán reunirse una vez cada seis meses por lo menos. — Decimoquinta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometido a la jurisdicción de los tribunales Comerciales de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Decimosexta: Bajo las disposiciones precedentes las partes dejan constituida la sociedad obligándose al fiel cumplimiento del presente. — Así de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Hay tres firmas: Carlos F. Roque Posse, Miguel D. Santos, José B. Meritello. — Hay un sello: María A. Truchi de Guerrero: Escribana. — En mi carácter de Escribana Adscripta del Registro Nacional de Contratos Públicos Número doscientos sesenta y cuatro, certifico que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas de don Carlos Francisco Roque Posse (Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve), don Miguel Daniel Santos (Documento Nacional de Identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y uno) y de don José Benjamín Meritello (Cédula de Identidad Policía Federal número siete millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco) personas de mi conocimiento y cuyas firmas han sido puestas en mi presencia, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números ciento ochenta y siete a ciento ochenta y nueve del Libro número uno. — Buenos Aires, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma: María A. de Guerrero. — Hay un sello: María A. Truchi de Guerrero, escribana. — S|borrado: Agencias, treinta, escribana, cédula. Vale. — S|borrado: treinta. Vale. — Entrelíneas: mil. Vale. — S|Borrado: O filiales en el. Todo vale.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. Tatiana. Schifris, secretaria.

$ 994.- e.11|2 Nº 53.032 v.11|2|76

Tasco Import

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Curt Wolf Amerikaner, argentino, casado, de 57 años, comerciante, domiciliado en Chile 371, 1er. piso, Depto. "A", Capital Federal, C.I. Nº 2.110.677, Policía Federal; Evelina Meta Kann de Amerikaner, argentina, casada, de 45 años, comerciante, domiciliada en Chile 371, 1er. piso, Depto. "A", Capital Federal, C.I. Nº 2.250.879, Policía Federal, y Andrés Hirschfeld, procurador, uruguayo, casado, de 30 años, domiciliado en Treinta y Tres Nº 1334, Depto. "3", Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay, C.I. Nº 934.936 de Montevideo este, en representación de "Romaryn", S.A., por una parte, en su carácter de únicos socios componentes de "TASCO IMPORT", S.R.L., según contrato de recopilación de cláusulas del 6 de julio de 1964, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de agosto de 1964, bajo el Nº 2.013, al Fº 495, del Lº 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Marcelo Tomás Amerikaner, argentino, soltero, estudiante, de 19 años, domiciliado en Chile 371, 1er. piso, Depto. "A", Capital Federal, C.I. número 6.266.314, Policía Federal, a quien su padre, Curt Wolf Amerikaner, otorgante del presente, autoriza expresamente a ejercer el comercio, convienen: 1º) Con efectos a partir del 1º de enero de 1974 se acepta la desvinculación de "Romaryn", S.A., y la incorporación como socio del señor Marcelo Tomás Amerikaner. — 2º) "Romaryn", S.A., en este acto, vende, cede y transfiere sus 2.900 cuotas, valor nominal, $ 29.000 por la suma de 15.000 dólares estadounidenses; que al cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina de $ 9.98 por dólar equivalen a $ 149.700. — 3º) La cesión de "Romaryn", S.A., se hace de acuerdo al siguiente detalle: Curt Wolf Amerikaner adquiere 1.150 cuotas, valor nominal $ 11.500 por u$s 5.948; Evelina Meta Kann de Amerikaner, 1.150, valor nominal $ 11.500 por u$s 5.948, y Marcelo Tomás Amerikaner, 600 cuotas, valor nominal $ 6.000 por u$s 3.104. Todos adquieren las cuotas mediante el pago en pesos de un 20 por ciento en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de abono y el saldo pagadero en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, equivalentes cada una al 20 por ciento del capital adquirido, en pesos argentinos, venciendo la primera de ellas el 31 de mayo de 1975. — 4º) Los socios, a mérito del Revalúo Contable Ley 19.742 resuelven aumentar el capital a $ 250.000 mediante la capitalización del 50 por ciento del mismo, o sea $ 150.000. — 5º) Asimismo, los otorgantes resuelven modificar diversas cláusulas del Contrato Social a fin de adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, las que en definitiva quedan así redactadas: "Artículo Tercero: Su objeto será dedicarse a las actividades comerciales mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, distribución de herramientas, maquinarias, instrumentos y aparatos de medición y precisión, sus repuestos y accesorios. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar cuantos actos jurídicos, contratos y demás estime necesarios, inclusive la adquisición de inmuebles y|o rodados, con o sin garantías reales, personales, prendarias, hipotecarias, actuando en esa extensión; inclusive con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y todo otro ente oficial, provincial, particular o mixto". — "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 250.000, dividido en 25.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas como sigue: el señor Curt Wolf Amerikaner, 20.000 cuotas por valor de $ 200.000; Evelina Meta Kann de Amerikaner, 3.500 cuotas por valor de $ 35.000, y Marcelo Tomás Amerikaner, 1.500 cuotas por valor de $ 15.000. Todas las cuotas quedan totalmente suscriptas e integradas en este acto con el igual haber que a cada otorgante le corresponda en saldo de revalúo contable acreditado en cuentas particulares y saldos acreedores a su favor a que se refiere el balance que firmado por separado y suscripto por contador público forma parte integrante del presente". — "Artículo Sexto: La representación legal y el uso de la firma social queda reservado en forma indistinta a cualquiera de los gerentes. En tal medida podrán representar a la sociedad con las más amplias atribuciones previstas por el Decreto-Ley 19.550, gozando de todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos". — "Artículo Séptimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario y Balance General, con sujeción a las normas de los artículos 63 a 66, inclusive, del Decreto-Ley 19.550, los que se tendrán por válidos si no fueran impugnados dentro de los treinta días de puestos a consideración de los socios. Las utilidades, así como en su caso las pérdidas, previa deducción del 5 por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 por ciento de capital social, serán distribuidas entre los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: Curt Wolf Amerikaner, 50 por ciento; Evelina Meta Kann de Amerikaner, 30 por ciento; Marcelo Tomás Amerikaner, 20 por ciento". — "Artículo Décimo: La sociedad sólo se disolverá por las causales previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550. Disuelta la misma, la liquidación estará a cargo de los socios en la forma prevista para el uso de la firma social. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital". — "Artículo Duodécimo: Agregar al final del mismo: Sólo para el caso de no ser adquirentes los restantes socios, las cuotas podrán ser cedidas a terceros, o bien adquiridas por la sociedad, siguiéndose en ese caso el régimen previsto por los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550".

— Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así la otorgan y firman en la Ciudad de Quilmes, a 28 de junio de 1974. — S|r.: Ciudad de Quilmes, vale. — S|r.: 28, vale. — Hay cuatro firmas: Curt Wolf Amerikaner. — Evelina Meta Kann de Amerikaner. — Andrés Hirschfeld. — Marcelo Tomás Amerikaner. — "Tasco Import", S.R.L. — Balance General de Cesión de Cuotas y Aumento de Capital Social al 1º de Enero de 1974. — Activo: Disponibilidades: 47.589,30: Fondo Fijo, 800: Bancos, 46.789,30; Banco Español, 38.970,85; Banco Pcia. Bs. Aires, 5.830,49; Banco Shaw, 1.987,96. — Créditos: 136.154: Deudores por ventas, 65.653,50; Documentos a Cobrar, 6.150,50; Deudores: Varios: Romaryn, S.A., 64.350. — Depósitos Previos para Importación: 5.110,74. — Bienes de Cambio: 267.474,52; Mercaderías en Existencia, 266.739,37; Mercaderías en Viaje, 735,15. — Bienes de Uso: Muebles y Útiles, 4.791; Amortizaciones Anteriores, 2.409,62; Amortizado este ejercicio, 508. Total Bienes de Uso: 1.873,38. — Instalaciones: Amortizaciones Anteriores, 1.880,16; Amortizado este ejercicio, 781,92. Total instalaciones, 665,52. — Rodados: 35.145; Amortizado este ejercicio, 7.028,80. Total Rodados: 28.116,20. — Inmuebles: Valor Costo: 66.580. — Menos: Amortizaciones, 15.492. — Más: Revalúo Contable, 311.243,22. Total de Inmuebles: 362.331,22. — Bienes Inmateriales: Marcas y Patentes, 0,01. — Cargos Diferidos: Consorcio de Copropietarios, 3.122,50. — Total Activo: 852.437,39. — Pasivo: Deudas, 237.165,21; Proveedores del Exterior, 18.159,31; Proveedores de Plaza, 41.538,45; Acreedores Exterior, Romaryn, S.A., 103.057,76; Anticipos de Clientes, 43.740,60; Documentos Bancarios, 7.400; Acreedores Prendarios, 23.269,09. — Provisiones: 45.065,25; Leyes Sociales, 9.892,05; CASFEC, 2.097,53; OSECAC, 4.850,74; FONAVI, 651,72; FEC, 115,01; DG Impositiva, 27.458,20. — Previsiones: Reserva Ley 11.729, 11.924. — Cuentas Particulares Socios: 123.099,16; Curt Wolf Amerikaner, 54.577,27; Evelina Meta Kann de Amerikaner, 23.581,99; Romaryn, S.A., 44.939,90. — Reservas: $ 185.183,77; Legal, 10.000; Revalúo Contable Ley 17.335, 13.940,55; Revalúo Ley 19.742, 161.243,22. Subtotal: $ 602.437,39. — Capital: Capital Anterior, 100.000. Aumento por Revalúo Ley 19.742, 150.000. Total del Capital, 250.000. — Total del Pasivo: 852.437,39. — Hay cinco firmas ilegibles y un sello que dice: Mario A. Fridman. Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tº XXV, Fº 177. — Análisis del Revalúo Contable Ley 19.742. — Inmuebles. — Fecha compra — Costo $ — Valor — Resid. — Coefic. act. — Valor Resid. Actual. — Defensa 700 — Tierra — 20|7|64 — 1.724,05 — 1.724,05 — 9.32 — 16.068,15. — Edificio: 20|7|64 — 26.475,95 — 21.180,76 — 9.32 — 197.404,67. — Chile 371: Tierra: 19|3|69 — 2.379,80 — 2.379,80 — 4.28 — 10.185,54. — Edificio: 19|3|69 — 36.000,20 32.400,20 — 4.28 — 138.672,86. — Total: 362.331,22. — Valores|libros (neto amort.); 51.088. — Revaluación Contable, 311.243,22. — Fdo. Revalúo Futuros Quebrantos, 161.243,22. — Capitalizable, 150.000. — Los que suscriben manifiestan que el Valor Residual de los Bienes actualizados en conjunto no excede el corriente en plaza. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Certifico: Que el resumen que antecede ha sido determinado de conformidad con las disposiciones de la Ley 19.742 y su reglamentación. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Mario A. Fridman. Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tº XXV, Fº 177. — Hay otro sello que dice: Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Mario A. Fridman, inscripta en el tomo XXV, folio 177, de la Matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed.. Cont. Rev. Conf. Consejo Profesional de Ciencias Económicas Capital Federal. — Ottorino Ongaro. Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — E|l.: Banco Español, 38.970,85 — Banco Pcia. Bs. Aires, 5.830,49 — $ 185.183,77. — S|r.: Ley Profesional, todo vale. — Testado: Principal, no vale.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176.— e. 11|2 Nº 53.067 v. 11|2|76

Usansa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores, Carlos Francisco Roque Posse, de treinta y nueve años de edad, nacido el día cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cinco, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos veintiocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve; Miguel Daniel Santos, de treinta y siete años de edad, nacido el día cuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento ochocientos cuarenta y seis, piso siete, Capital Federal, documento nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y uno, y José Benjamín Meritello de cuarenta años de edad, nacido el día diez de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil novecientos dieciséis, piso séptimo, Capital Federal, cédula de identidad número siete millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco, convienen en formalizar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Se constituye entre las personas mencionadas la sociedad que se denomina USANSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento número ochocientos cuarenta y seis, piso séptimo, departamento "A", Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros. a) Comerciales: compra, venta, comercialización, distribución, representación, mandato, comisión, consignación, importación o exportación de carnes, aves, huevos, productos de granja, frutas, hortalizas, legumbres, bebidas alcohólicas o sin alcohol, gaseosas, aceites, comestibles, pescados y productos de la agricultura, ganadería, caza y pesca; fresco, congelado, salado, enfriado y en conserva, y de sus productos, subproductos y derivados, elaborados o semielaborados. b) Industriales: Fraccionamiento, industrialización, transformación, depósito, enfriado, envasado, conservación de productos y subproductos de la agricultura, ganadería, caza y pesca, elaboración de conservas, aceites y sus derivados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones a efectos de realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. - Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en este acto constitutivo en las siguientes proporciones: Carlos Francisco Roque Posse, suscribe ciento veinte cuotas, Miguel Daniel Santos, suscribe ciento veinte cuotas y José Benjamín Meritello suscribe trescientas sesenta cuotas. De capital social los socios integran el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, obligándose a integrar la totalidad del capital o sea el cincuenta por ciento restante, dentro de los ciento ochenta días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán la calidad de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad y la representa en todas sus actividades, negocios y operaciones propias del giro social y dentro del objeto societario. Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: En cumplimiento de sus funciones los gerentes podrán, para el logro de los fines sociales, presentarse en licitaciones públicas o privadas, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, permutar, vender, ceder, comprar y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes judiciales generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Privado del país o del extranjero, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo Noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios de conformidad a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Octava: En caso de cesión de cuotas entre los socios, la misma deberá realizarse a prorrata de la tenencia de cuotas de los socios salvo la renuncia al derecho de opción que formulare alguno de ellos, en cuyo caso el socio restante podrá adquirir la totalidad de las cuotas. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio muerto se incorporarán a la sociedad, rigiendo al respecto las disposiciones de los artículos

ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis y doscientos nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Décima: El treinta de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de determinar el estado y la marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el ejercicio anual serán distribuidas de la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital y el remanente corresponderá a los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción. Si no se formulasen objeciones al balance presentado, en el término de treinta días a contar desde la fecha del cierre del ejercicio respectivo, se lo considerará aprobado. — Decimaprimera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios, como la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los gerentes, la distribución de las utilidades o de las pérdidas si las hubiere, las gratificaciones dispuestas para el personal y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimasegunda: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios gerentes tendrán a su cargo la liquidación de los bienes sociales con las facultades directivas que expresamente se le acuerden. Una vez abonadas todas las deudas el remanente que hubiere será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de Capital. En caso de pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimatercera: Por mayoría del capital presente podrá decidirse la remoción de un gerente y la designación de otro en su reemplazo no socio. — Decimacuarta: La fiscalización de la sociedad por los socios podrá efectuarse en cualquier momento, por cualquiera de los socios, quienes a dicho efecto deberán reunirse una vez cada seis meses por lo menos. — Decimaquinta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato social o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometido a la jurisdicción de los tribunales Comerciales de la Capital Federal, con exclusión expresa de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Decimasexta: Bajo las disposiciones precedentes las partes dejan constituída la sociedad obligándose al fiel cumplimiento del presente. — Así de conformidad en el lugar y fecha indicados se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Hay tres firmas: Carlos F. Roque Posse, Miguel D. Santos, José B. Meritello. — Hay un sello: María A. Truchi de Guerrero, Escribana. En mi carácter de Escribana adscripta del Registro Nacional de Contratos Públicos Número doscientos sesenta y cuatro, certifico que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas de Don Carlos Francisco Roque Posse (Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve), Don Miguel Daniel Santos (Documento Nacional de Identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y uno) y de Don José Benjamín Meritello (Cédula de Identidad Número siete millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco, Policía Federal), personas de mi conocimiento y cuyas firmas han sido puestas en mi presencia, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultaneamente por Actas números ciento noventa a ciento noventa y dos del Libro número Uno. — Buenos Aires, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma: María A. de Guerrero. Hay un sello: María A. Truchi de Guerrero. — S|borrado: "Treinta", "Lacroze", "Su," "Sucursales", "Gerentes", "Las", "Pérdida", "La". Vale. — Entrelíneas: "Ciento". Vale.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.— e. 11|2 Nº 53.031 v. 11|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Latinamer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de agosto de 1975, pasada al folio 778, del Registro 379, adscripción del escribano de esta Ciudad don Hugo Andrés G. Giles, el señor Domingo Arturo Morone, vende, cede y transfiere a favor del señor Eduardo Ricardo Miguel Lemme, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.257.968, domiciliado en Acoyte número 205, primer piso, Dto. "C" cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, integrada en un 50 o|o que el cedente posee en la sociedad "LATINAMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —

Que dicha cesión la efectúa por la suma de veinte mil pesos. — Asimismo se resuelve modificar las cláusulas quinta; séptima; octava y décima del contrato social que quedarán redactadas de la siguiente forma: Quinta: Capital social. — El capital social se fija en la suma de pesos ciento veinte mil (120.000), dividido en doce mil (12.000) cuotas de pesos diez (10) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera. El señor Domingo Arturo Morone cuatro mil (4.000) cuotas de pesos diez (10) cada una o sea pesos cuarenta mil (40.000) de los que integró el cincuenta por ciento, es decir, pesos veinte mil (20.000) el señor Rafael Leopoldo Bonet cuatro mil (4.000) cuotas de pesos diez (10) cada una o sea pesos cuarenta mil (40.000) de las que integró el cincuenta por ciento, es decir, pesos veinte mil (20.000) y el señor Eduardo Ricardo Miguel Lemme cuatro mil (4.000) cuotas de pesos diez (10) cada una o sea pesos cuarenta mil (40.000) de las que integró el cincuenta por ciento, es decir, veinte mil pesos (20.000). — Cada uno de los nombrados integró antes de ahora el cincuenta por ciento de su capital, obligándose a integrar el saldo dentro de los dos años a partir de la fecha de la integración inicial. — Séptima: Organización de la Administración: La sociedad estará a cargo de los tres socios señores Domingo Arturo Morone, Rafael Leopoldo Bonet y Eduardo Ricardo Miguel Lemme quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación, legal y cuyas firmas conjuntas o individualmente de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, con la única salvedad de que queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté interesada la sociedad y haya sido acordado por los socios. — Octava: Resolución de los socios: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la ley número 19.550, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente, y cuando el caso así lo exija, deberán ser asentados en el Libro de Actas Sociales y firmados por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — Décima: Balances y Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Los balances anuales se realizarán el 31 de diciembre de cada año. — Los resultados líquidos y realizados que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiaga Schifris, secretaria.

$ 476.— e. 11|2 Nº 6.208 v. 11|2|76

Cateci

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LOS SEÑORES José Galer, argentino, casado, contador, domiciliado en la calle Laprida 1385, piso 17 "A", nacido el 18 de julio de 1912, con C. I. expedida por la Policía Federal, de la Capital Federal Nº 929.193, y Rodolfo Luis Galli, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Luis Sáenz Peña 1814, con C. I. de la Policía de la Capital Federal Nº 2.374.133, nacido el 20 de febrero de 1923, en su calidad de únicos socios componentes de CATECI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por contrato celebrado el 20 de mayo de 1975, convinieron en prorrogar por el término de diez años a partir del primero de febrero de 1976, es decir, hasta el 31 de enero de 1986, la duración de esa sociedad; asimismo, que la reserva legal que efectuará esta sociedad es del 5 o|o de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el balance de cada ejercicio hasta alcanzar el 20 o|o del capital social de conformidad al art. 70 de la Ley Nº 19.550. Sobrerraspado: 929.193. — Vale.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 11|2 Nº 53.130 v. 11|2|76

Siemens-Sade

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 271, pasada el 18 de julio de 1975, al folio 865, del Registro 228 de la Ciudad de Buenos Aires, Siemens-Sade, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificó su denominación social y la composición de su Comité de Gerencia, quedando, consecuentemente, modificadas las cláusulas Primera y Sexta, respectivamente, del Contrato Social, de la siguiente manera: Primera: Con el nombre de Simde, Sociedad de Responsabilidad Limitada, continúa funcionando esta sociedad que se constituyó con la denominación de SIEMENS-SADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tiene su domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 308, de la Capital Federal, pudiendo para el mejor cumplimiento de su objeto, constituir sucursales y filiales en el interior del país, así como en el extranjero. — Sexta: La Sociedad será administrada por un Comité de Gerencia compuesto por cuatro miembros, debiendo ser dos de dichos miembros representantes de Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, y dos representantes de Sade Obrelmec, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se designan miembros del Comité de Gerencia a los señores Ekkehard Reinaldo Koethe y Horts Dicter Scheuffelen, en representación de Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, y a los señores Armando Guillermo Junqueras y Jorge García, en representación de Sade Obrelmec, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Exceptuando las cláusulas transcriptas, el contrato social, tal como quedara adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, por escritura número 444, pasada el 1º de octubre de 1974, al folio 1.437 del Registro 228, mantiene en todo lo demás su plena vigencia. — Fdo.: W. Bunge. Escribano.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.252.— e. 11|2 Nº 53.114 v. 11|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 30 de junio de 1975, pasada bajo el Nº 547 al Fº 1607 del Registro Nº 168 por ante el escribano adscripto Héctor M. Sarasa, fue disuelta la sociedad "RIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCAL de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 27 de febrero de 1974. La disolución resultó conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas en Resolución Nº 0859 del 31 de marzo de 1975 dictada en expediente Nº 19464| 156684. En el acto se designó liquidadores a Alberto Espezel Berro, Alejandro Correa Luna, Hugo Bunge Guerrico, Julio César Gómez Fuentealba, Carlos A. Bado y Juan Carlos Ureta; en calidad de suplentes de los nombrados Cosme Beccar Varela (h) y Juan Martín Moore; síndico Alejandro C. Geli y síndico suplente Fredich J. Galli.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e. 11|2 Nº 67.025 v. 11|2|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escrituras públicas de fechas 18 de agosto y 12 de diciembre de 1975, otorgadas ante el escribano de la Capital Federal, don Enrique E. López Bancalari a los folios 1730 y 2684 del Registro 97 a su cargo, los señores Otelo Hugo Pancolini y Rodolfo Catelo Ruocco en su carácter de socios solidarios, y los señores Otelo Hugo Pancolini, Hugo Fortunato y Juan Carlos Pancolini y Ruocco, en el carácter de socios comanditarios confirmaron y ratificaron el contrato social de RUPA INMOBILIARIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura de fecha 24 de octubre de 1966 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de noviembre de 1966, bajo el Nº 2315, al folio 463 del libro 240 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo habiendo el Señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e. 11|2 Nº 67.056 v. 11|2|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 240, de fecha 2 de mayo de 1974, pasada ante el escribano Enrique Benítez Cruz, al folio 453 del Registro 247 de su Adscripción, la SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO Y COMPAÑIA LIMITADA, ha otorgado poder general, a favor de don Exequiel Armesto, gerente de relaciones industriales, para que en nombre y representación de la empresa, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e. 11|2 Nº 67.084 v. 11|2|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 10 de setiembre de 1975 pasada ante el escribano de esta ciudad don Enrique Benítez Cruz al folio 1231 del Registro 247 de su adscripción, la sociedad DI FIORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA formalizó la disolución de la misma, designándose liquidador de la misma al socio Jorge Oscar Di Fiore.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e. 11|2 Nº 67.085 v. 11|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|12|75	NOTO, SANTIAGO	11|2	13|2|76	11.827	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	16|12|75	VEGA de NEVARES, Laurentina	11|2	13|2|76	11.791	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	11|12|75	DIAZ de SMOILIS Bernabela Dolores y SMOILIS Apostolos	11|2	13|2|76	66.850	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|12|75	EZEQUIEL REDIN	11|2	13|2|76	11.833	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|11|75	LUISA GLIKLIJ DE TEVELES	11|2	13|2|76	11.798	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|12|75	Florinda Iglesias De Gómez	11|2	13|2|76	11.817	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11|12|75	CLEMENCIA SAN MARTIN DE REAL	11|2	13|2|76	11.797	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|12|75	MARIA LIDIA TAUS de TRIPODI	11|2	13|2|76	66.806	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|12|75	RODOLFO NOHA y TERESA MICHALKOVA de NOHA	11|2	13|2|76	11.793	500
12	24	José Luis Caruso	18|12|75	MARIA ANGELA BENTIVENGA de FILOMENO	11|2	13|2|76	11.819	500
12	24	José Luis Caruso	3|12|75	ROMULO BUCCELLATO	11|2	13|2|76	11.818	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	31|12|75	ARMANDO FRUGONI	11|2	13|2|76	66.828	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|12|75	ROSA DOMINGA FERRO	11|2	13|2|76	11.808	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16|12|75	ERNESTO BABIO	11|2	13|2|76	11.816	500
21	41	José Antonio Faro	3|2|76	JULIA LEONOR CANO de GARAGORRI	11|2	13|2|76	11.815	500
21	41	José Antonio Faro	31|12|75	Juan José AIMAR	11|2	13|2|76	11.822	500
21	41	José Antonio Faro	21|11|75	AUGUSTO LUPI	11|2	13|2|76	66.815	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|12|75	Cosme o Cósimo D'ALESSIO	11|2	13|2|76	11.814	500
23	45	Hugo Carrillo	17|12|75	Josefina Fava de Tripodi	11|2	13|2|76	11.831	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|11|75	AMERICA CARABELLI	11|2	13|2|76	11.826	500
27	54	Manuel E. Crespo	25|11|75	LEON CHRUZ	11|2	13|2|76	11.792	500
27	53	Ana María Luaces	3|2|76	María Elena FOSSATI de IZQUIERDO	11|2	13|2|76	11.811	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|12|75	Miguel LIZARRAGA	11|2	13|2|76	11.834	500
29	57	Mario Calatayud	5|8|75	Zirla MOSKOVICH DE MIRSON	11|2	13|2|76	11.813	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13|8|75	ASUNCION CENTURION	11|2	13|2|76	11.830	500
29	58	Jorge Noro Villagra	24|12|75	BRIGIDA ANGELA CHAPMAN de MORALES	11|2	13|2|76	11.799	500
30	59	Rubén H. Malatesta	28|11|75	AMERICO ESTEBAN BERNASCONI	11|2	13|2|76	11.794	500
* 5	—	Carlos Dominguez	14|12|75	MARIA ELENA MARTINEZ y ANTONIO CRESPO	11|2	13|2|76	11.810	500
24	—	Juan Martin de Yaniz	8|12|75	ARQUIMEDES MIGUEL MASSARIOLI	11|2	13|2|76	11.821	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.11|2 Nº 203 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFIO MARCIAFAVA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e. 11|2 Nº 9.294 v. 13|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 27|11 al 1º|12|75.

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EZEQUIEL CORRAL GALLOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 90.— e. 11|2 Nº 10.964 v. 13|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error desde el día 19|12 al 23|12|75.

El Juzgado Civil Nº 26, secretaría Nº 52 cita a don VICENTE ALBERTO MARTINEZ, para que en el plazo de seis meses tome en autos "Martinez, Vicente Alberto s|presunción de fallecimiento" la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 42.— e. 23|9 Nº 51.492 v. 23|9|75
$ 42.— e. 9|10 Nº 53.933 v. 9|10|75
$ 42.— e. 10|11 Nº 54.440 v. 10|11|75
$ 42.— e. 5|2 Nº 62.062 v. 5|12|76
$ 300.— e. 5|1 Nº 65.063 v. 5|176
$ 300.— e. 11|2 Nº 67.039 v. 11|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN NICOLAS

El Juez Federal Nacional de San Nicolás, Dr. Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a SIXTO CUEVAS y|o sus sucesores, para que dentro del término de once días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Cuevas Sixto y|o sucesores, por expropiación", que tramita ante la secretaría Nº 3, bajo apercibimiento de designarse para que los represente al señor Defensor Oficial.

San Nicolás, 21 de octubre de 1975. — Hugo Luis Ondarcuhu, secretario.

$ 2.000.— e. 11|2 Nº 67.068 v. 17|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en autos "RIZZO de SVEGLIARINI, ROSA c|CRUZ, ALFREDO JOSE s Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 45.438, que el Martillero Adolfo Miguel Jantus rematará el 13|2|76 a las 15 hs., en el Salón de Remates de la calle Rocamora 4235, Capital: un terreno ubicado en el Partido de La Matanza, Paraje Isidro Casanova, Villa Traut, Provincia de Buenos Aires, calle Hilario Almeira sin Nº, ubicado en el lote de terreno señalado con el Nº 3 de la manzana 3, que mide 10 mts. de frente al N.E., por 30 mts. de fondo; superficie total 300 mts.2, y linda al N.E. frente a dicha calle, al S.O: con parte del lote 33, costado N.O. con parte del lote 2 y fondo del 34 y en su costado S.E. con el lote 4. — Nomenclatura Catastral; Circ. IV, Secc. H, Manz. 87, Parc. 3. — El lote de terreno, según constatación obrante en autos, se encuentra desocupado, sin construcción alguna, pudiendo ser visitado directamente. — Base: pesos 4.500,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

$ 2.700.— e.11|2 Nº 67.114 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 7, comunica por 3 días en los autos (exhorto de Resistencia) CIMAT S.A.C.I. contra HECTOR OSVALDO GROGLIO sobre ejecución prendararia, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati, rematará el 16 de febrero de 1976, a las 11 horas, en Rocamora 4235, de esta Capital y donde se exhibe de lunes a viernes de 9|12 hs. y 15|18 hs. el siguiente bien: Un automóvil utilitario marca Renault 4.L, Industria Argentina, modelo E.A.R.4.L, año 1964, serie 46336-09738, motor Nº 5011.8-69 de 6 cilindros, 33 H.P., carrocería 09563, usado, mal estado de conservación general, con rueda de auxilio, y un crique y tubo llave. Con la base de pesos 6.977,89. Al contado, efectivo, Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir su domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Pablo Carlos Héctor Ilariaga, prosecretario.

$ 1.800.— e.11|2 Nº 11.985 v.13|2|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 18, comunica por un día en el Exp. Nº 123.599|75, "OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I. contra GONZALEZ JORGE sobre ejecución prendaria"; que el martillero prpuesto por la actora Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 13 de febrero de 1976 a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir marca "Olivetti" modelo Tekne 4|46, Nº 6584754, nueva y en funcionamiento con la base de Pesos Ley: 9.568, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1975. — Néstor O. Costa, secretario.

$ 650.— e.11|2 Nº 67.112 v.11|2|76

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 41; comunica por un día en el Exp. Nº 32.783|75 "OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I. contra RUFINO LURO GUILLERMO sobre ejecución prendaria"; que el martillero propuesto por la actora Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 13 de febrero de 1976, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti", modelo Tekne 4|35 Tab. Victoria Nº 6591001, nueva y completamente equipada con la Base de Pesos: 7.830, al contado. Comisión: 10 o|o en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 650.— e.11|2 Nº 67.113 v.11|2|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 5

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 5, a cargo de la Dra. Alcira P. I. Pasini, comunica por dos días en autos "S.U.T.E.R. y H. c|CONS. PROP. LAFINUR 3080 s|Ley 18.610", Expte. Nº 25.853, que el Martillero Fernando F. del Castillo rematará el 12|2|76 a las 16 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: Un extinguidor de 3 Kgr. P.V.6.900, P.C.9.900 y Ocho extinguidores de 10 lts. sin número a la vista, todos marca "Inflex". — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Nilda E. Fullana, secretaria.

$ 1.000.— e.11|2 Nº 67.110 v.12|2|76

Nº 37

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 37, a cargo del Dr. Bernardo J. A. Lasarte, comunica por un día en autos "SERRANO, INES SEBASTIAN c|DI TOMA, NICOLAS s|Cobro de Pesos (Ley 17.258)", Expte. Nº 1.876 que la Martillera Graciela Susana Ocampo rematará el 12|2|76 a las 16 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra: un televisor Philips, caja de plástico, pantalla mediana, funcionando, con cinco controles al frente y antena portátil Nº 29.187. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Manuel Sánchez, secretario.

$ 500.— e.11|2 Nº 67.111 v.11|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por quince días a quienes se consideren con derecho de dominio sobre el inmueble de la calle Pedro Echagüe 2947|49|51, Capital Federal, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial en los autos "MARTIGNONI, CARLOS y otros s|posesión veinteñal". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 600.— e. 10|2 Nº 11.901 v. 11|2|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a ISMAEL MARIO YANNUZZELLI, por el término de quince días para que comparezca a estar en derecho, en autos "Martínez de Yannuzzelli, Carmen S. c| Yannuzzelli, Ismael Mario s|divorcio", tenencia de hijo, separación de bienes", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese dos días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 800.— e. 10|2 Nº 66.977 v. 11|2|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MARIA GUARDIA REITANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90.— e. 10|2 Nº 4.954 v. 12|2|76

Nota: Se publica en la fecha por haberse omitido en la edición del día 3|11|75.

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, en autos: "JARABROVISKI IOSAF c|BATTAGLIA SEBASTIAN y otros s| cumplimiento de contrato", hace saber por dos días la siguiente providencia que dice: "Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. Autos y Vistos: Informando en éste el Actuario que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, dásele por perdido el derecho de hacerlo en lo sucesivo a la codemandada Doña María Cayetana Battaglia de Mangeri y declárasele rebelde en los términos del art. 59 del Cód. Proc. Notifíquese por cédula. — Mariano J. Grandoli".

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.200.— e. 10|2 Nº 11.898 v. 11|2|76

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza a: BISEVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, a que comparezca a estar a derecho en el téhmino de diez días en los autos: "Ferrer de Cragnolino, María Antonia, c| Biseva S.A.C.I.A. e I., s|Cancelación de Hipoteca", bajo apercibimiento de designársele al Señor Defensor de Ausentes, para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 1.000.— e. 10|2 Nº 11.923 v. 11|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|12|75	Roberto Martinez	10|2	17|2|76	11.773	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	10| 9|75	LUIS CERULLO	10|2	17|2|76	66.776	500
6	12	Francisco Carlos Terrones	21|11|75	Felipe González	10|2	17|2|76	11.772	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|12|75	CARLOS AUGUSTO RATTI	10|2	17|2|76	11.780	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|12|75	JOSE JULIO GOMEZ	10|2	17|2|76	11.770	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|12|75	ANTONINO DIEZ	10|2	17|2|76	66.775	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|10|75	CLOTILDE GARBO de ZAVALETA	10|2	17|2|76	66.571	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|12|75	DELFINA SANTOS de LIJO	10|2	17|2|76	11.774	500
16	31	Ana María Conde	19|12|75	José Baldoni	10|2	17|2|76	11.775	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	23|12|75	RAFAEL NAHMIAS	10|2	17|2|76	66.599	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26|12|75	JORGE LEONE	10|2	17|2|76	11.784	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19|12|75	ROSA AMALIA RATTO	10|2	17|2|76	11.783	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4|12|75	MERCADO de CERSOSIMO Emma Aída	10|2	17|2|76	11.790	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	ISIDRO MATIAS REDONDO	10|2	17|2|76	11.786	500
27	54	Manuel E. Crespo	30| 9|75	Enrique Francisco Cardiello	10|2	17|2|76	66.641	500

e.10|2 Nº 202 v.12|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTIL LYON S.A.I.C.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 24 de agosto de 1969. Síndico: contador Bernardo Zaidman. Domicilio: Uruguay 355, piso 5º of. 20, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 8 de abril de 1976 a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimando a cuantos tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 2.500.— e. 10|2 Nº 65.990 16|2|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por dos días en los autos "CASA ITURRAT S.A. s| quiebra", las siguientes regulaciones de honorarios: Síndico contador Roberto G. Pérez Martínez: $ 25.566,61; letrado del síndico Dr. Carlos N. Picca: $ 10.957,12; letrado de la fallida Dr. Antenio G. López Apesteguía: $ 3.652,37; escribano inventariador Bernardo Stiberman: pesos 3.652,37; Liquidadora Papelera Pedotti S. A.: $ 21.914,24; letrados de la liquidadora Dres. Guillermo Cabanellas, Héctor Guido Calvo y Carlos Aníbal Vismara, en conjunto: $ 7.304,74.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Rómulo Elisco Di Iorio, secretario.

$ 1.100.— e. 10|2 Nº 11.939 v. 12|2|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de "BUFA, NESTOR ANGEL "DOROTHEE"; Síndico Juan Ulnik, con domicilio en Cangallo 14848, piso 10, Dto. B, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de mayo de 1976, a las 8,30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

e.10|2 Nº 64 v.16|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretarí Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO JORGE SPESSOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975 — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.9|2 Nº 58 v.13|2|76

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO MAYEROTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (c|nº 12.438), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por 5 días".

Buenos Aires, 7 de enero de 1976. — Julio César Ballestero, secretario.

e.9|2 Nº 60 v.13|2|76

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS PEDRO GARCIA, para que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por robo cometido en forma reiterada (Sumario Nº 12 369), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.9|2 Nº 59 v.13|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 comunica por 3 días en autos: "TRICARICO ASUNCION s|sucesión" Exped. 44254 que elmartillero Alfredo D. Tissera rematará el lunes 23 de febrero de 1976 a las 14.30 en el Salón de Ventas de la Asociación de Balanceadores y Rematadores, calle Talcahuano 479, la propiedad sita en calle Guardia Vieja 3718| 20 de Capital Federal, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 2731 Folio k98, Zona Norte. En el estado de ocupación en que se encuentra. Puede visitarse. Base 2|3 partes valuac. o sea $ 394.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y abonará impuesto sellado boleto.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

$ 1.950.— e. 10|2 Nº 66.947 v. 12|2|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a BERNARDO VERGARA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en el juicio "VEDDA, MIGUEL y otra s|adopción plena - menor LILIANA CRISTINA VERGARA", bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por 5 días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 1.250.— e.9|2 Nº 11.897 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio "SISATZKY, DAVID y Otra c|KIRSZMAN ALTER JAIME y Otro s|ord.". Expte. 87.629, que el martillero Eduardo Saravia rematará el jueves 12 de febrero próximo a las 9 horas, en Talcahuano 479, Capital, la unidad 35 de la finca calle Scalabrini Ortiz (ex Canning) 2714|16, Capital Federal, ubicada en el piso 9º señalada con el nº 36. Ocupada por el codemandado propietario y su familia. Consta de living-comedor, tres dormitorios baño y cocina y servicios centrales de calefacción, agua caliente, incinerador de residuos y portero eléctrico. Visitar todos los días de 9 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 54.540 (2|3 partes de valuación fiscal).

Buenos Aires, tres de febrero de 1976. — Angel D. Bergallo p.a.s. oficial 1º.

$ 2.400.— e.9|2 Nº 11.861 v.11|2|76